

GUÍA PRÁCTICA PARA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE DISCAPACIDAD POR PARTE DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SIVJRNR Y DEMÁS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO



Coordinación y edición general:

Juliana Bustamante Reyes,

Directora Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social- PAIS - Universidad de los Andes

Apoyo editorial:

Paola Santamaría Socha, Daniela Gómez Fernández
(estudiantes PAIS).

Autores:

**Alejandro Barreiro Jaramillo, María Alejandra Díaz,
María Antonia Moreno Garcés, Valentina Niño Campos,
Sofía Forero Alba, Paola Santamaría Socha**
(estudiantes PAIS).

Diagramación y diseño:

Mateo Rodríguez Brijaldo

Facultad de Derecho, Universidad de los Andes.

Agradecimientos:

Estudiantes y equipo PAIS.

Bogotá, Colombia, febrero de 2021



ÍNDICE TEMÁTICO

PRESENTACIÓN

I. Introducción

II. Contextualización

III. Conceptos básicos

IV. Acceso a la justicia

V. Análisis discapacidad y conflicto

1. Criterios para la lectura de cada caso en particular

1.1. Cuando la víctima tenía una discapacidad antes del hecho victimizante

- i. Cuando la discapacidad propicia la conducta
- ii. Cuando la discapacidad facilita la conducta

1.2. Cuando el hecho victimizante genera la discapacidad

- 1.3. Cuando la víctima sufre el hecho victimizante y después de esto adquiere la discapacidad
2. **Para efectos de medidas de reparación integral, garantías de no repetición y atención a las víctimas con discapacidad.**
 - 2.1. Modelo social
 - 2.2. Interacción
 - 2.3. Accesibilidad
 - 2.4. Barreras
 - 2.5. Variables para tener en cuenta
 - i. Interseccionalidad
 - ii. Curso de vida
 - iii. Niños, niñas y adolescentes
 - iv. Personas mayores
 - v. Enfoque étnico
 - vi. Personas LGBT
 - vii. Experiencia Intra-Filas
3. **Recomendaciones específicas para las entidades**
 - a. Para las entidades que hacen parte del SIVJNR
 - 3.1. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
 - 3.2. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.



3.3. Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

b. Para las entidades que no hacen parte del SIVJNRN

3.4. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

3.5. Centro Nacional de Memoria Histórica.

VI. Conclusiones

VII. Referencias



PRESENTACIÓN

El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social PAIS es una clínica jurídica creada en el año 2007, en la Facultad de Derecho Universidad de los Andes, y tiene como una de sus finalidades defender y promover los derechos de las personas y poblaciones históricamente marginadas, como lo son las personas con discapacidad y aquellas con orientación sexual e identidad de género diversas. Adicionalmente, su naturaleza de clínica de derechos humanos la hace un espacio de reflexión y estudio de los temas generales de derechos humanos, derecho humanitario, posconflicto y justicia transicional. Para cumplir sus metas, el Programa desarrolla acciones de incidencia legal y académica ante diversas instancias en las que su participación pueda ser pertinente desde el punto de vista técnico, con miras a producir transformaciones sociales. En la actualidad, PAIS concentra sus esfuerzos en dos ejes centrales: la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, asunto de especial relevancia para el Derecho en general con la expedición de la Ley 1996 de 2019¹, y el de Construcción de Paz, como parte de la convicción profunda sobre la responsabilidad que una clínica de derechos humanos tiene de contribuir con el proceso de posconflicto en el país.

El presente informe, preparado por PAIS, tiene como objetivo establecer una guía de criterios orientadores sobre la discapacidad y el conflicto armado en Colombia, con el fin de servir de referente en la investigación, interpretación de informes, lectura de casos y en la orientación de medidas de reparación integral y garantías de no repetición, a la hora de abordar el análisis de los casos a cargo de las entidades pertenecientes al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) y demás entidades a cargo de la atención y reparación de víctimas del conflicto armado. Para ello, este documento se dividirá de la siguiente manera: (i) en primer lugar, se realizará una breve contextualización de la situación de las personas con discapacidad en un contexto de violencia armada, (ii) a continuación, se establecerá la conceptualización de las diversas discapacidades a tener en cuenta en el análisis de los casos, junto con otros conceptos básicos que ayudarán tanto para la comprensión de este informe, como para el estudio de los casos, (iii) en el tercer apartado se desarrollarán los criterios para la lectura de cada caso en particular, (iv) seguido a ello, se mencionan los parámetros que deben tener en cuenta las entidades para efectos de medidas de reparación integral, garantías de no repetición y atención a las víctimas con discapacidad, (v) posteriormente, se plantearán algunas recomendaciones específicas para las entidades frente a la atención a las personas con discapacidad y sobre el manejo que deben dar en cada una de sus gestiones y (vi) finalmente, se presentan unas conclusiones generales y unos diagramas sobre la gestión de las entidades del SIVJRN en relación con el enfoque de discapacidad abordado en el documento.

1 La Ley 1996 de 2019 reconoce la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad y su posibilidad de tomar decisiones relevantes sobre su vida, con los apoyos y ajustes a que haya lugar. Esta norma se expidió en cumplimiento con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las observaciones a Colombia del Comité creado por la Convención y la Ley 1618 de 2013 estatutaria de los derechos de las personas con discapacidad.

I. INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Este documento encuentra su justificación en la necesidad de que las labores de las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como aquellas otras anteriores a la creación del Sistema, en particular, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, tomen en cuenta criterios diferenciales para poblaciones diversas y, en particular, las personas con discapacidad. El concepto de enfoque diferencial fue reconocido por la Ley de Víctimas así:

“Artículo 13. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado”.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.²

A pesar de la existencia de jurisprudencia previa sobre este tema, esta es la

² LEY 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, artículo 13. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>

disposición legal que orientó, por primera vez, la mirada diferencial de la política pública para víctimas del conflicto en poblaciones particularmente vulnerables y marginadas dentro de la sociedad y que, después del Acuerdo Final y la creación del Sistema Integral, sigue teniendo plena aplicación en los trabajos de las entidades encargadas de atender a las víctimas del conflicto armado colombiano y administrar justicia transicional en Colombia.

El “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” hace referencia, en su punto 5, al acuerdo sobre las víctimas del conflicto armado en Colombia. Dentro de este punto se señaló que resarcir a las víctimas es un asunto central dentro de los acuerdos, en el que se deben tener en cuenta:

- “1. El reconocimiento de las víctimas,
2. El reconocimiento de responsabilidad,
3. La satisfacción de los derechos de las víctimas,
4. La participación de las víctimas,
5. El esclarecimiento de la verdad,
6. La reparación de las víctimas,
7. Las garantías de protección y seguridad,
8. La garantía de no repetición,
9. El principio de reconciliación, y
10. Enfoque de derechos.”³

Sobre la base de estos principios se acordó crear el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas específicas de reparación y garantías de no repetición. Las medidas de reparación integral para la construcción de la paz buscan la reparación de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición, al igual que la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables. Por otro lado, las garantías de no repetición son el resultado de la implementación coordinada de todas las medidas y mecanismos señalados en el Acuerdo Final.

Cada entidad del Sistema Integral debe tener en cuenta que, tanto para el estudio de los casos como para las medidas restaurativas y reparadoras, se debe considerar un enfoque diferencial y de género que responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población.⁴

Conforme a la jurisprudencia constitucional,

3 *Jurisdicción Especial para la Paz*. (2016). ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Recuperado de:

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf

4 *Ibíd.*

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. En virtud de dicho principio, [...] el Estado deberá ofrecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales [...] mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, [...] a fin de que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales⁵.

Con base en el enfoque diferencial, se reconoce que hay poblaciones que han tenido una vulnerabilidad particular en el marco del conflicto armado por distintas razones estructurales e históricas y, por tanto, sus afectaciones también han sido diferentes, entre ellas, las personas con discapacidad. Las entidades pertenecientes al SIVJRN creado por el Acuerdo Final, y las demás que atienden o se relacionan en su quehacer con víctimas del conflicto, también deben tener en cuenta un enfoque diferencial, tanto en el análisis de los casos como en las decisiones.

El punto de partida, en todo caso, para la aplicación del enfoque diferencial de discapacidad en el contexto de las medidas transicionales debe ser el de reconocer en todo tiempo la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que fue desarrollado por la Ley 1996 de 2019. Ese presupuesto de presunción de capacidad no tiene excepción alguna y simplemente se ejerce, cuando sea necesario, mediante apoyos y ajustes razonables, conceptos a los que este documento se refiere más adelante.

⁵ Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de julio de 2013). Sentencia C-483 de 2013. [M.P. Alberto Rojas Ríos].



II. CONTEXTUALIZACIÓN

A lo largo de la historia del conflicto armado colombiano, las personas con discapacidad también fueron víctimas de violencia, desplazamiento, hostigamiento, entre otras prácticas sistemáticas que emplearon los grupos armados para cumplir sus objetivos. Las personas con discapacidad son sujetos de especial protección constitucional, según lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional mediante las sentencias T-096/09, C-824/11, C-606/12, T- 382/18, entre otras. En particular,

En reiterada jurisprudencia, esta Corte ha afirmado que las personas en situación de discapacidad son sujetos de especial protección constitucional. Esta declaración se soporta en la existencia de un deber constitucional de protección fundado en las condiciones singulares de vulnerabilidad y eventualmente de desprotección, que hace que tal población requiera de atención especial por parte del Estado y de la sociedad en general.⁶

Pensar el cruce de la condición de discapacidad con la de ser víctima del conflicto permite aproximarse a una serie de dinámicas y situaciones particulares que tuvo que vivir dicha población en ese contexto, debido a su vulnerabilidad.

Primero, resulta preciso destacar que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)⁷, la discapacidad se entiende como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁸. Los principios que orientan la Convención son, entre otros, dignidad humana, autonomía, no discriminación, participación, igualdad y accesibilidad⁹. En cuanto a la definición, la Convención también establece que “[l]as personas con discapacidad in-

⁶ Corte Constitucional, Sala Plena. (01 de agosto de 2014). Sentencia C-606 de 2012. [M.P. Adriana María Guillén Arango].

⁷ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Fue ratificada por Colombia el 31 de 2009 a través de la Ley 1346 del mismo año.

⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Preámbulo.

⁹ *Ibíd.*, artículo 3.

cluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”¹⁰. A partir de la ratificación de la CDPD, Colombia ha entendido la discapacidad a partir del modelo social, enfatizando en que las barreras impuestas por la sociedad son las que impiden que las personas con discapacidad puedan tener garantizados todos sus derechos y tengan dificultades para llevar a cabo su proyecto de vida de manera autónoma.

De acuerdo con la Corte Constitucional,

*El enfoque “social”, actualmente empleado en el ordenamiento jurídico colombiano, relaciona la discapacidad a la reacción social o a las dificultades de interacción con su entorno, derivadas de dicha condición. Tal reacción es el límite a la autodeterminación de la persona en situación de discapacidad y le impide integrarse adecuadamente a la comunidad. Por tal razón, este abordaje propende por medidas que: (i) permitan el ejercicio de la autonomía de la persona con discapacidad al máximo nivel posible; (ii) aseguren su participación en todas aquellas decisiones que los afecten; (iii) garanticen la adaptación del entorno físico de acuerdo con sus necesidades; y (iv) aprovechen al máximo las capacidades personales, dándole fuerza al concepto de “diversidad funcional” para desplazar el de “discapacidad”.*¹¹

No obstante, dicho modelo social no ha sido siempre el marco de referencia de acuerdo con el cual se ha pensado y entendido a las personas con discapacidad. Existen otros modelos a partir de los cuales se ha comprendido la discapacidad históricamente. El primero de ellos es el de prescindencia. Con base en este modelo se asume que las causas de la discapacidad “son religiosas: un castigo de los dioses por un pecado cometido generalmente por los padres de la persona con discapacidad, o una advertencia de los dioses acerca de que la alianza se encuentra rota y se avecina una catástrofe”¹². Por tanto, “la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad [...] y además [es] una carga que deberá ser arrastrada, ya sea por los padres o por la misma comunidad”¹³. Otro modelo es el rehabilitador. De acuerdo con este último, las causas de la discapacidad son científicas y esta se entiende como una enfermedad. En este sentido, “las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad, sino que ahora se entiende que pueden tener algo que aportar [...] en la medida en que sean rehabilitadas o normalizadas”¹⁴. Muchas de las ideas y argumentos fundantes de dichos modelos continúan en el imaginario cultural, político y jurídico al momento de diseñar políticas públicas o distintas medidas relacionadas con personas con discapacidad.

¹⁰ *Ibíd.*, artículo 1.

¹¹ Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión (19 de septiembre de 2018). Sentencia T-382 de 2018. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].

¹² Palacios, A. (2008). *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Cermi. Pág. 37.

¹³ *Ibíd.* Pág. 37.

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 66.

Sin embargo, es necesario destacar que el modelo social es el que reconoce la CDPD de la que es parte Colombia y, por lo tanto, es el que debe aplicar en el análisis de los casos que se presenten ante las entidades del Sistema Integral porque este “erige a la dignidad humana como un presupuesto ineludible para que las personas en situación de discapacidad puedan aportar a la sociedad, y junto con ello, sentirse parte de la misma sin ser excluidos por sus condiciones”¹⁵. Además, tiene estrecha relación con la garantía del mayor nivel de autonomía individual a través de los ajustes razonables requeridos, el reconocimiento de capacidad jurídica, el principio transversal de igualdad, la participación y la vida independiente.

Ahora bien, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de distintos fallos acerca de los diferentes impactos que ha tenido el conflicto armado en las personas con discapacidad, teniendo en cuenta su vulnerabilidad en estos contextos de violencia, sumado a la discriminación y marginación histórica a la que han sido sometidas. Específicamente, se ha reconocido que,

*El conflicto armado y el desplazamiento forzado son fenómenos que causan y exacerbaban la discapacidad. El grado de discriminación, aislamiento y exclusión que sufren a diario las personas con discapacidad, se ve agudizado por el conflicto y por el desplazamiento. Ante estos eventos, las necesidades de la población con discapacidad tienden a ser dejadas de lado, se olvida que, a diferencia de otras víctimas del conflicto armado, ellas enfrentan barreras adicionales, tanto sociales, como de acceso al espacio físico, a la comunicación, a la información, a la participación. En situaciones de conflicto esta población está expuesta a un mayor riesgo de perder la vida, de ser sometida a violencia, de ser víctima de abusos y tratos denigrantes, o de ser abandonada.*¹⁶

En este sentido, comprender las particularidades de las personas con discapacidad que fueron víctimas del conflicto armado en su heterogeneidad —tipo y momento de la discapacidad, edad, género, adscripción étnica— es fundamental para incorporar un enfoque diferencial en el análisis de los casos. Es necesario recordar siempre que las personas con discapacidad son “sujetos de derechos, con plena capacidad para participar socialmente de manera autónoma y para desarrollar un proyecto de vida en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad”¹⁷. Los riesgos exacerbados a los que se enfrentan y los impactos desproporcionados que genera el conflicto armado en sus vidas tienen que ver con las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que la sociedad les ha impuesto. Por tanto, resulta esencial identificar estas necesidades específicas para garantizar el goce de derechos, incluyendo el acceso a la justicia, la interpretación de las circunstancias de los hechos y el establecimiento de medidas de reparación y restaurativas cuando estén involucradas personas con discapacidad víctimas del conflicto armado.

¹⁵ Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (19 de septiembre de 2018). Sentencia T-382 de 2018. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].

¹⁶ Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (26 de enero de 2009). Auto 006 de 2009. [M.P. Manuel José Cepeda Espinosa].

¹⁷ Corte Constitucional. (6 de junio de 2014). Auto 173 de 2014. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].



Cabe destacar que tanto el análisis de los casos como las medidas de reparación deben contar con un enfoque diferencial en discapacidad a la luz de estándares de derechos humanos que permita, además de la garantía efectiva de los derechos, la inclusión social plena de esta población, sin discriminación. Reconocer que el conflicto armado afectó de manera distinta a las personas con discapacidad por las particularidades relacionadas con las barreras a las que se enfrentan es determinante en relación con el desarrollo del principio de igualdad y no discriminación. Por tanto, para que el proceso judicial y las medidas restaurativas cumplan con aquel principio de igualdad efectivamente es necesario que haya un reconocimiento, respeto, protección, garantía de derechos y trato acorde con las necesidades propias de las personas con discapacidad. Tanto el análisis de los casos, como las medidas y garantías previstas, deben atender a esta diferencia.

Asimismo, es preciso destacar la importancia de la interseccionalidad para comprender que existen distintos componentes de desigualdad y discriminación que pueden coincidir en una misma persona por hacer parte o identificarse dentro de más de una población históricamente marginada. Por tanto, las experiencias de discriminación se cruzan de maneras específicas. Una perspectiva interseccional permite comprender la complejidad de la situación de vulnerabilidad de la persona con discapacidad y, a su vez, adoptar las medidas adecuadas, necesarias, oportunas e idóneas para lograr la protección de sus derechos.

En ese orden de ideas, a continuación, abordaremos la importancia de reconocer la discapacidad como un criterio necesario para entender y aproximarse al estudio del conflicto y para desarrollar claves de lectura que permitan dar luces sobre la identificación, caso a caso, de la discapacidad como posible criterio relacionado con la existencia de patrones de criminalidad en el marco del conflicto.

III. CONCEPTOS BÁSICOS

Para el estudio de cada caso es muy importante tener en cuenta una serie de conceptos clave para comprender adecuadamente las circunstancias y necesidades de una persona con discapacidad. En primer lugar, es importante llevar a cabo una conceptualización de las diversas discapacidades, las cuales, de conformidad con el Artículo 1 de la CDPD, son las siguientes:

I. Discapacidad: se entiende como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”¹⁸

II. Discapacidad física: en esta se incluyen las “personas que por cualquier razón tengan movilidad reducida, que encuentran barreras para moverse, cambiar o mantener una posición corporal o para manipular objetos de forma autónoma e independiente o que usan ayudas técnicas, prótesis u órtesis. Aquí se encuentran las personas que usan sillas de ruedas, bastón, las personas de talla baja, las víctimas de minas que han tenido la amputación o mutilación de alguno de sus miembros inferiores o superiores, entre otros”¹⁹.

III. Discapacidad sensorial: se presenta en “las personas que, por alguna afectación, completa o parcial, en los sentidos de la vista o de la audición, encuentran dificultades para comunicarse o desempeñarse en sus actividades cotidianas en igualdad de condiciones. Aquí se encuentran las personas ciegas o de baja visión, las personas sordas o hipoacúsicas, y las personas sordociegas”. Hay que precisar que la sordoceguera es una discapacidad autónoma, no es la conjunción entre la ceguera y la sordera, es diferente a estas últimas²⁰.

IV. Discapacidad intelectual/cognitiva: se presenta en las personas que tienen una “condición que afecta sus capacidades para comprender la información y usarla. La discapacidad se presenta porque, en general, enfrentan barreras comunicacionales (tales como la falta de materiales en formatos accesibles, como lectura fácil), la falta de flexibilización en el

18 CDPD. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

19 *Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas* (2014). *Víctimas del conflicto armado con discapacidad*. Pág. 7. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartilladiscapacidad2014.pdf>

20 *Ibíd.*

tiempo de interacción y múltiples barreras actitudinales que resultan en su infantilización o en la visión de que son personas incapaces de tener un proyecto de vida propio. No obstante, las personas con discapacidad intelectual son plenamente capaces de participar efectivamente en todos los aspectos de la vida en comunidad, aunque en ocasiones requieren una mayor intensidad en los apoyos para aprender, adaptarse a los cambios en las tareas y las rutinas y tomar decisiones importantes²¹.

V. Discapacidad psicosocial: se ha entendido que se presenta en “aquellas [personas] que tienen formas de percibir e interpretar los estímulos externos, formas de sentir, pensar o de procesar la propia experiencia vital, que son desaprobadas culturalmente y limitadas por una sociedad específica”²². Esta discapacidad está asociada con barreras esencialmente actitudinales a partir de las cuales se estigmatiza a las personas como “personas peligrosas o incapaces para tener un proyecto de vida propio. Se asume que no tienen capacidad para interactuar con otras personas y, por tanto, son excluidas de la vida en comunidad”²³. No obstante, estas personas son plenamente capaces de participar efectivamente en la vida en comunidad y los tipos de apoyos que requieren se relacionan con el uso del tiempo, acceso a la información, reducción de circunstancias generadoras de estrés, el manejo de efectos secundarios de medicamentos, etc. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas que experimentan o han experimentado problemas de salud mental, que han sobrevivido el abuso psiquiátrico, que han sido diagnosticadas con algún trastorno o enfermedad mental crónica y que, a raíz de esto, han sido ubicadas en un contexto inequitativo y que compromete su participación social²⁴.

VI. Discapacidad múltiple: se produce cuando en una misma persona convergen distintos tipos de discapacidad, y generan necesidades complejas y diferenciadas²⁵, lo cual, en Colombia, es una situación que obliga a una protección específica por parte de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social.²⁶

Ejemplo de una discapacidad múltiple puede ser una persona con discapacidad intelectual que además es ciega. Otro ejemplo puede ser una persona con discapacidad auditiva y a la vez usuaria de silla de ruedas, etc. En este último caso, las barreras a las que se enfrenta esta persona son físicas, porque no encuentra espacios en los que se pueda movilizar; comunicativas porque no encuentra apoyos suficientes para entender lo que sucede en su entorno y que él o ella pueda ser entendido, además de encontrarse, posiblemente, con barreras actitudinales también.

21 USAID, OIM, UARIV y PAIIS. (s.f.) *Protocolo para la toma de decisiones con apoyo en procesos de reparación integral a víctimas con discapacidad intelectual o mental-psicosocial*. Págs. 47-48.

22 *Ibid.* Pág. 54.

23 *Ibid.* Pág. 55

24 *Ibid.* Pág. 55.

25 *Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (2014). Víctimas del conflicto armado con discapacidad*. Pág. 7. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartilladiscapacidad2014.pdf>

26 Ley 1996 de 2019, art. 9, num. 10 y art. 13, num. 2, lit. c

La discapacidad desde la perspectiva del modelo social no es una limitación inherente a la persona, sino que surge por la existencia de barreras que hay en el entorno frente a una manifestación de la diversidad humana. Procederemos entonces, a continuación, a aportar una definición de los distintos tipos de barreras.

VII. Barreras: "Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad".²⁷

- **Actitudinales:** "Aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad".²⁸ Ejemplo de estas barreras son los estigmas, prejuicios, estereotipos y las discriminaciones por las ideas que las personas tienen de la discapacidad, como que las personas con discapacidad son infantiles, incapaces de relacionarse y participar en espacios sociales, no saben administrar su dinero o su tiempo, etc. Con frecuencia, la gente asume que son personas que no son capaces de valerse por sí mismas, lo que conlleva a que su opinión no sea tenida en cuenta para la toma de decisiones sobre asuntos que les conciernen.

- **Comunicativas:** "Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas".²⁹

Ejemplo de lo anterior es el olvido de emplear herramientas que integren a personas que tienen discapacidades que afectan la lectura, la audición, el habla o el entendimiento. Por lo general, se evidencia esta barrera cuando no hay disponibilidad de braille, videos subtítulados o comunicaciones orales acompañadas de interpretaciones como la lengua de señas.

- **Físicas:** "Aquellos obstáculos materiales, tangibles o contruidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad"³⁰. Por ejemplo, que los espacios públicos y privados no cuenten con rampas, barandas, ascensores que faciliten el acceso, señalización en la vía pública en las aceras o semáforos, falta de espacio para acomodar sillas de rueda y otras ayudas, etc.

Es importante poder identificar la discapacidad y relacionarla con las correspondientes barreras para, dentro de las medidas restaurativas, poder encontrar el apoyo o el ajuste razonable que más se adecue a las necesidades de la víctima para el ejercicio de sus derechos.

²⁷ Ley 1618 de 2013, art. 2, num. 5.

²⁸ *Ibíd.*, art. 2, num. 5, lit. a.

²⁹ *Ibíd.*, art. 2, num. 5, lit. b.

³⁰ *Ibíd.*, art. 2, num. 5, lit. c.

VIII. Apoyo: “Es el acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas y participar en la sociedad. [...] El apoyo a las personas con discapacidad comprende una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, como la asistencia humana o animal y los intermediarios, las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo. También incluye la asistencia personal; el apoyo para la adopción de decisiones; el apoyo para la comunicación, como los intérpretes de lengua de señas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación; [...] los servicios para vivir con arreglo a un sistema de vida específico que garanticen la vivienda y la ayuda doméstica; y los servicios comunitarios. Las personas con discapacidad pueden precisar también apoyo para acceder a servicios generales como los de salud, educación y justicia, y utilizar esos servicios”³¹.

IX. Ajustes razonables: “Son aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso específico, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”³². Son varios los ajustes que se pueden realizar, dependen de las características y particularidades individuales de cada personas. Algunos ejemplos pueden ser la interpretación en lengua de señas, la adaptación de un texto en lectura fácil, entre otras.

31 Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 2016). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. [A/HRC/34/58]. Párrs.13-14. Disponible en: <http://www.derechos-humanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/informe-de-la-relatora-especial-de-las-personas-con-discapacidad-diciembre-2016.pdf>

32 Ley 1996 de 2019., art. 23 num. 6.



IV. ACCESO A LA JUSTICIA

Según la cartilla de las Naciones Unidas sobre Principios y Directrices Internacionales sobre Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad,

“Toda persona debería gozar, en igualdad de condiciones con las demás, de los derechos a la igualdad ante la ley, a igual protección de la ley, a una resolución justa de las controversias, a una participación significativa y a ser escuchada. Los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas con discapacidad proporcionando el apoyo y los ajustes sustantivos, de procedimiento y adecuados a la edad y el género que sean necesarios.”³³

Para garantizar lo anterior, las Naciones Unidas han presentado en esta cartilla una serie de principios que deben ser introducidos en el sistema de justicia de todos los Estados parte. A continuación, se indican estos principios:

- A. Todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica y, por lo tanto, a nadie se le negará el acceso a la justicia por motivos de discapacidad.
- B. Las instalaciones y servicios deben tener accesibilidad universal para garantizar la igualdad de acceso a la justicia sin discriminación de las personas con discapacidad.
- C. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, tienen derecho a ajustes de procedimiento adecuados.
- D. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás.
- E. Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las salvaguardias sustantivas y de procedimiento reconocidas en el derecho internacional en igualdad de condiciones con las demás y los Estados deben realizar los ajustes necesarios para garantizar el debido proceso.
- F. Las personas con discapacidad tienen derecho a asistencia jurídica gratuita o a un precio asequible.
- G. Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás.

³³ Naciones Unidas. (2020). *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*. Ginebra. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-SP.pdf

- H. Las personas con discapacidad tienen derecho a presentar denuncias e iniciar procedimientos legales en relación con delitos contra los derechos humanos y violaciones de los mismos, a que se investiguen sus denuncias y a que se les proporcionen recursos efectivos.
- I. Los mecanismos de vigilancia sólidos y eficaces tienen un papel fundamental de apoyo al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
- J. Deben proporcionarse programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las personas con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la justicia, a todos los trabajadores del sistema de justicia.

Es menester garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en especial en un contexto de justicia transicional, la cual supone ser una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos. En efecto, “[L]a justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas”³⁴

Por otro lado, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (DMASC) del Ministerio de Justicia y del Derecho ha realizado una cartilla sobre enfoques diferenciales en el marco de los programas y estrategias de la DMASC. El propósito del mencionado documento es “dar a conocer los lineamientos y el marco de acción en materia de enfoque diferencial que la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos aplica en los programas y estrategias que desarrolla en el territorio nacional, de conformidad con la normativa vigente, las políticas, planes y proyectos de la dependencia.”³⁵ Los ejes de acción que se deben tener en cuenta son los siguientes:

1. Lectura de territorio
2. Fortalecimiento de capacidades y competencias
3. Promoción y difusión
4. Rutas de atención
5. Articulación institucional e interinstitucional³⁶
6. Descentralización de los servicios de justicia
7. Fortalecimiento institucional

34 ICJT. (s.f). *¿Qué es justicia transicional?* Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

35 Dirección de Métodos Alternativos de solución de Conflictos DMASC. (2020). *Enfoques diferenciales en el marco de los programas y estrategias de la DMASC*. Ministerio de Justicia y del Derecho..

36 Esto debe incluir la articulación con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Discapacidad que es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad contenidos en la Ley 1145 de 2007 y que está desarrollado también por los Decretos 2107 de 2016 y 1784 de 2019. Para mayor información visitar la página del Ministerio de Salud: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/sistema-nacional-discapacidad.aspx>

Frente al enfoque diferencial de discapacidad se indica que es necesario fortalecer el acceso a los servicios de justicia, incluido el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas. También, es pertinente analizar las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia por parte de la población con discapacidad, el problema y causas que las generan y las posibles soluciones que aseguren a esta población la plena participación y la igualdad en todos los escenarios de desarrollo individual y comunitario. Para ello, se deben resolver las siguientes preguntas en toda actuación judicial y extrajudicial con miras a resolver conflictos:

- “1. ¿Cuáles son las barreras presentes en los servicios de acceso a la justicia que dificultan la participación de las personas?
2. ¿Qué instituciones están encargadas de atender y gestionar los factores que impiden el aseguramiento de derechos?
3. ¿Qué acciones deben desplegar las autoridades para encarar cada uno de los factores que impiden la garantía de los derechos?”³⁷

Finalmente, esta cartilla recuerda la necesidad de adoptar medidas pertinentes en los casos en los que se presente la interseccionalidad de los enfoques diferenciales. Adoptar un análisis interseccional fortalece el desarrollo de los enfoques diferenciales establecidos por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

37 *Ibíd.*



1. CRITERIOS PARA LA LECTURA DE CADA CASO EN PARTICULAR

En concordancia con lo anterior, se procederá ahora a explorar la relación compleja entre los distintos tipos de discapacidad y el conflicto armado, en particular, si existe una correlación entre la ocurrencia de determinados hechos y las características particulares de la víctima. Por ello, sugerimos realizar esta aproximación teniendo en cuenta el momento en el que se presenta la discapacidad, pues es una primera clave de lectura para identificar si la discapacidad es un factor determinante en la ocurrencia de los hechos victimizantes.

La interacción entre la discapacidad y la victimización en el marco del conflicto se puede dar de tres formas³⁸:

- Cuando la víctima tenía una discapacidad antes del hecho victimizante y este la empeora o agrava, o se produce con ocasión de esa discapacidad.
- Cuando el hecho victimizante genera la discapacidad.
- Cuando la víctima sufre el hecho victimizante y después de esto adquiere la discapacidad.

1.1 Cuando la víctima tenía una discapacidad antes del hecho victimizante.

En primer lugar, es de suma importancia para la comprensión del caso que el lector pueda discernir las variables inherentes de cada sujeto para saber si la presencia de alguna característica en particular facilitó o propició la ocurrencia del hecho victimizante.

En lo que concierne a la discapacidad, se debe mencionar que este es un factor de riesgo para la victimización pues,

La misma discapacidad fue utilizada para sacar ventaja en relación con la contraparte, en un claro abuso de esa condición, como ocurrió con personas con discapacidad intelectual; o los casos en los que las circunstancias concretas de la guerra, como la imposibilidad de llevar oferta de salud a ciertas zonas, han llevado a profundizar o generar discapacidad en las personas que se encuentran en zonas de conflicto, por nombrar solo algunos.³⁹

³⁸ Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (2014). Víctimas del conflicto armado con discapacidad. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartilladiscapacidad2014.pdf>.

³⁹ Bustamante, J. (2019). Discapacidad y conflicto armado. El Espectador. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/opinion/discapacidad-y-conflicto-armado-columna-859189>.

Para saber si existe un patrón en las conductas que se relacionen con una discriminación a personas con discapacidad, es necesario identificar que, para la ocurrencia de los hechos, la discapacidad haya sido el móvil determinante para el victimario. Algunos ejemplos en los que la conducta está motivada por la discapacidad de la víctima son:

I. Cuando la discapacidad propicia la conducta

Este es el tipo de motivación que se relaciona con los hechos dirigidos a la regulación de la vida social y corrección del cuerpo; es decir, se trata de ataques encaminados a la eliminación de sectores “indeseados” de la población, sectores que transgreden los cánones sociales de normalidad, de moralidad y de estética y que están rodeados de estigmas y de prejuicios. Entre estos sectores se encuentran las personas con discapacidad, las cuales –como consecuencia de su discriminación histórica, las condiciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan y los prejuicios que las rodean– se convierten en objeto de ataques deliberados durante el conflicto. En otras palabras: las personas con discapacidad son víctimas de lo que se denomina “limpieza social”.

Este tipo de prácticas se pueden identificar, por ejemplo, en el repertorio de violencia paramilitar. El Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) ha resaltado que entre las actividades de exterminio social que ejercitaron diversos grupos armados en las zonas en las que tenían control del territorio, se distingue:

Mata[r] delincuentes, personas ligadas al mundo de la droga, trabajadorxs sexuales, transgeneristas, pandilleros, jóvenes, habitantes de calle, violadores y enfermos mentales. El prolongado listado de víctimas es susceptible de ordenarse en cuatro categorías: delincuentes, consumidores de drogas, improductivos y transgresores de la sexualidad, cada una conectada a horizontes simbólicos donde se dirimen los pánicos y los dilemas morales de la sociedad actual —la inseguridad, el extravío de la conciencia, la ineficiencia, el desacato sexual—. Todas tienen en común poseer una identidad socialmente conflictiva —tallan la convivencia—, unas porque en efecto ocasionan conflicto (quienes delinquen) otras porque chocan con un canon moral (quienes transgreden los comportamientos sexuales)⁴⁰.

También se ha encontrado que la discapacidad sirvió como un factor determinante para la realización de ciertos ataques como los homicidios para generar terror. Se tiene evidencia de que en muchos casos los grupos armados cometieron el asesinato de personas con discapacidad física o cognitiva, con la finalidad de aterrorizar a la población, pues su propósito no era siempre matar por matar, sino “profundizar el sentimiento de extrema vulnerabilidad y humillar a los muertos y a los vivos”⁴¹. Por lo tanto, victimizar a poblaciones que históricamente han sido vistas como vulnerables, como las personas con discapacidad, era la herramienta perfecta para

40 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Limpieza social. Una violencia mal nombrada*. Bogotá: CNMH - Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia (IEPRI). Págs. 50-51. Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/limpieza-social.pdf>.

41 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Granada: Memorias de guerra, resistencia y reconstrucción*. Bogotá: CNMH, Colciencias, Corporación Región. Pág 206. Disponible en: <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll2/id/68>.

demostrarle a la población que ese grupo armado era el que ostentaba el poder en la zona.

II. Cuando la discapacidad facilita la conducta

En estos casos, el victimario considera que las personas con discapacidad son más vulnerables e indefensas y por ello son sujetos pasivos fáciles de manipular o constreñir en la comisión determinadas conductas punibles. Algunos ejemplos podrían ser: violación, abuso sexual, esterilización forzada a persona con discapacidad, ejecuciones extrajudiciales cuyas víctimas son personas con discapacidad, elección de personas con discapacidad para servir como campaneros, reclutamiento y asignación de ciertos roles intrafilas, torturas u otros tratos denigrantes a personas con discapacidad, entre otros.

En consecuencia, la Corte Constitucional ha identificado los siguientes factores de riesgo que impactan de manera agravada a las mujeres, niños, niñas y adolescentes con discapacidad: *“i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado, ii) el riesgo de reclutamiento forzoso por los grupos armados ilegales, iii) el riesgo de ser incorporados al comercio ilícito de armas o de drogas, iv) el riesgo de perder el entorno de protección por el asesinato o desaparición del proveedor económico o por la desintegración de su grupo familiar y de las redes de apoyo material y social, viii) el riesgo de ser despojados de sus tierras y patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales”*.⁴²

El conflicto armado tiene una relación compleja con los diferentes tipos de discapacidad. Por ejemplo, en materia de ejecuciones extrajudiciales, hay dos tipos de discapacidad que resultan particularmente relevantes: la discapacidad intelectual y la discapacidad psicosocial.

Así pues, pueden establecerse criterios que permitirían identificar si cada caso particular de victimización en el marco del conflicto armado guarda o no relación con la discapacidad intelectual, a saber:

1) La existencia de un diagnóstico médico que dé cuenta de la discapacidad intelectual. Empero, debe destacarse que, en materia de discapacidad, el diagnóstico médico no agota el enfoque de discapacidad del modelo social y la ausencia del mismo no es concluyente para determinar la inexistencia de la discapacidad. Igualmente, la existencia de un diagnóstico no implica necesariamente discapacidad, a menos de que haya barreras de acceso a derechos. Por ende, en el contexto de fenómenos criminales como las ejecuciones extrajudiciales, es relevante incorporar en el estudio de cada caso concreto un segundo criterio para identificar si las víctimas de los hechos fueron elegidas por cuenta de una discapacidad intelectual.

2) Que exista evidencia acerca de la marginación o estigmatización de la víctima en su contexto social. Por supuesto, la investigación y recopilación de elementos que permitan aplicar el criterio del contexto social de la víctima puede ser más complejo que la aplicación del criterio del diagnóstico médico. Entonces, un aspecto clave para para identificar

⁴² Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión (26 de enero 2009). Auto 006 de 2009. [MP. Manuel José Cepeda Espinosa].

si la persona tenía una discapacidad intelectual es investigar si la víctima presentaba barreras comunicativas o actitudinales, con ocasión de su diversidad funcional intelectual, como: dificultades de lectura, dificultades en el proceso de aprendizaje, dificultades de comprensión en formatos tradicionales, exclusión de procesos y actividades sociales, infantilización por su comunidad, formas de referirse a ellas (apodosos o adjetivos peyorativos) y, en las que son socialmente identificadas, tratarlas con sentimientos de pesar y condescendencia, no permitirles desplazarse y moverse con libertad y autonomía en su entorno, manejar dinero y tiempo.

3) Existen otras condiciones específicas que agudizan la situación de vulnerabilidad de una persona con discapacidad y sirven para identificar la presencia de discapacidad intelectual en determinados contextos. Por ejemplo, el analfabetismo y la exclusión del sistema educativo, así como los prejuicios sociales y culturales que configuran escenarios de marginación social son algunas situaciones a las que se pueden enfrentar las personas con discapacidad intelectual y que la profundizan. Por tanto, esto puede ser un indicio de la existencia de la discapacidad que puede constituir criterio de victimización.

De otra parte, los siguientes criterios que pueden ser pertinentes para identificar la presencia de víctimas con discapacidad psicosocial en el marco del conflicto incluyen:

- (I) Que la víctima del hecho hubiera sido usuario o usuaria de servicios de psiquiatría.
- (II) que se tratara de personas que en algún momento de su vida hubiesen sido diagnosticadas con trastornos mentales o enfermedades mentales crónicas.
- (III) personas que en algún momento de su vida hubiesen sido objeto de marginación social producto de una estigmatización, en razón de las barreras actitudinales a las que se enfrenta con ocasión de su salud mental.

Nuevamente se recuerda que la identificación de la discapacidad no debe supeditarse a la existencia de un certificado o diagnóstico médico. Por eso, se proporcionan indicios adicionales que permitan establecer si hubo un tipo de marginación social o estigmatización que facilitara la comisión de un hecho victimizante en el marco del conflicto armado; por ejemplo, que la persona fuera catalogada por su entorno, vecinos o conocidos como peligrosa; que no se le diera crédito a sus afirmaciones presumiendo que era incapaz de diferenciar entre los hechos reales y sus interpretaciones de los mismos o se presumiera su incapacidad de interactuar con los demás, que asumieran que no tenía un proyecto de vida o que subestimaran, sancionaran o limitaran con frecuencia sus acciones y decisiones; que lo excluyeran de los encuentros sociales o que se refirieran con términos peyorativos.

1.2. Cuando el hecho victimizante genera la discapacidad.

En este segundo momento debe analizarse la discapacidad como una situación sobreviniente al hecho victimizante. Se pueden considerar como ejemplos más notables de esta situación: la discapacidad física generada como consecuencia de las minas antipersona y de las MUSE (municiones sin explotar), de las lesiones perpetradas en casos de heridas generadas por armas de fuego u objetos cortopunzantes, torturas o violencia sexual.

Así, pues, la generación de una discapacidad como consecuencia del hecho victimizante acarrea la creación de nuevas barreras adicionales a las que genera la situación de ser víctima del conflicto armado en sí. Las personas con discapacidad en estas circunstancias “pueden enfrentar nuevas barreras físicas y/o de comunicación para acceder a información de emergencia y asistencia humanitaria, haciéndolas más vulnerables a los daños y posiblemente exacerbando la discapacidad preexistente”⁴³ y se pueden ver enfrentadas “a un alto riesgo de deterioro de sus condiciones de salud, de [enfrentarse a una discapacidad] física, sensorial, intelectual o mental y de ver disminuidas sus esperanzas de vida”.⁴⁴

1.3. Cuando la víctima sufre el hecho victimizante y después de esto adquiere la discapacidad.

En este tercer escenario es imperativo que el lector identifique la relación directa que hay entre los hechos sucedidos en virtud del conflicto armado y la aparición posterior de una discapacidad. En estos casos, a la persona se le diagnostica la discapacidad con posterioridad al hecho victimizante y por eso se considera una discapacidad emergente. Aunque haya un lapso considerable entre el hecho victimizante y el surgimiento de la discapacidad, lo que importa en clave de lectura es que la última sea consecuencia de la primera. Es el caso, a modo de ejemplo, de las discapacidades psicosociales, como la aparición de trastornos de ansiedad, depresivos, de estrés postraumático y aumento en el consumo de sustancias psicoactivas.

Para la población con discapacidad, al impacto emocional que surge por hechos asociados al conflicto armado [...], se suma el de la exclusión y marginamiento que tiene que enfrentar en razón de su discapacidad y de la pérdida del entorno familiar y social de apoyo⁴⁵. En muchos casos, se generaron en muchas víctimas sentimientos de desasosiego y tristeza profunda que desembocaron en graves depresiones y un constante sentimiento de amenaza y vulnerabilidad⁴⁶. Es decir, pueden presentarse dos discapacidades en dos momentos distintos y relacionadas la primera con la segunda.

En la Encuesta Nacional de Salud Mental (2015)⁴⁷ y el estudio Violencia por Conflicto Armado y Prevalencias de Trastornos del Afecto, Ansiedad y Problemas Mentales en la Población Adulta

43 Clapham, A., Priddy, A., y Bellal, A. (2016). *Improving the Protection of Persons with Disabilities during Armed Conflicts*.

44 Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (26 de enero 2009). Auto 006 de 2009. [MP. Manuel José Cepeda Espinosa].

45 *Ibíd.*

46 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Memorias de una masacre olvidada. Los mineros del topacio, San Rafael (Antioquia), 1998*. Bogotá: CNMH, Colciencias, Corporación Región. Págs. 181-183. Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/memorias-de-una-masacre-olvidada-topacio.pdf>.

47 Ministerio de Salud. (2015). *Encuesta Nacional de Salud Mental. Tomo 1*. Disponible en: http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/nacionales/CO031102015-salud_mental_tomol.pdf.

Colombiana (2016) publicado en la Revista Colombiana de Psiquiatría⁴⁸, se encontraron algunos resultados, como:

- Los municipios con niveles altos de violencia presentaban prevalencias más altas de trastornos y problemas mentales, como: trastornos de ansiedad, depresivos, posible trastorno de estrés postraumático y consumo de cigarrillo.
- El 7.9 % de la población adulta ha sufrido un trauma relacionado con conflicto armado.
- En los encuestados de municipios con conflicto permanente, el 10.8 % tenía cualquier trastorno de afecto o ansiedad en la vida.
- La población desplazada tiene índices más altos de desarrollar trastornos, estrés post traumático o suicidio, según la presencia del conflicto o su intensidad, a comparación de la población que no ha sido desplazada.
- El consumo de marihuana fue mayor en los municipios con conflicto permanente que en los municipios con conflicto interrumpido y en los de alta frente a los de baja intensidad.
- Hay una relación entre haber sufrido trastornos afectivos (depresión, distimia, trastorno afectivo bipolar), de ansiedad (trastorno de pánico, ansiedad generalizada y fobia social) en la vida y vivir en zonas de conflicto actual, con mayor riesgo para aquellos con exposición de intensidad alta.

Además, también hay evidencia de que la vinculación de personas menores de edad a los grupos armados genera daños psicosociales y daños en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados.⁴⁹

Así, pues, se podría inferir que la proximidad y la persistencia de eventos de conflicto armado se relacionan con una mayor prevalencia de trastornos mentales, lo cual lleva a la necesidad de planear intervenciones desde la salud pública que permitan mitigar el daño, tanto en situación de conflicto como después de éste. En este evento, es imperativo recordar nuevamente que no debe supeditarse la identificación de la discapacidad a la existencia de un diagnóstico médico, sino que mediante el empleo de criterios como los que se describieron con anterioridad, el lector podrá identificar indicios que le permitan establecer una correlación entre el hecho victimizante y la existencia o desarrollo de alguna discapacidad como las descritas.

48 Gómez, C., Tamayo, N., Buitrago, G., Guarnizo, C. C., Garzón, N., Eslava, J., De Vries, E., Rengifo, H., Rodríguez, A., y Rincón, C.J. (Diciembre de 2016). *Violencia por conflicto armado y prevalencias de trastornos del afecto, ansiedad y problemas mentales en la población adulta colombiana*. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(S1), 147-153. Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-psiquiatria-379-articulo-violencia-por-conflicto-armado-prevalencias-S0034745016301214>.

49 Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas. (2014). *El delito invisible. Versión ampliada y actualizada. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niñas y niños en Colombia*. Pág. 111.

2. PARA EFECTOS DE MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD

Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto armado y también a que se les garantice la no repetición de estos hechos, para que no se vean inmersas en nuevos hechos violentos y para que tampoco se originen nuevas generaciones de víctimas.

El fin del conflicto debe contribuir a garantizar que cesen las violaciones e infracciones, y es también una oportunidad para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas. La terminación definitiva de las hostilidades brinda condiciones para que las víctimas se expresen sin miedo y reciban el reconocimiento que les corresponde; una oportunidad para que todos a quienes les quepa responsabilidad por violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH hagan el correspondiente reconocimiento; y en consecuencia, una oportunidad para aplicar con mayor efectividad medidas que garanticen la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.⁵⁰

Esto es aplicable a todas las entidades pertenecientes al Sistema Integral y a aquellas que no pertenecen a este Sistema, pero cuya creación se centra en la atención a víctimas del conflicto armado, como es el caso de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y también al Centro Nacional de Memoria Histórica, cuyos propósitos son también contribuir al esclarecimiento de la verdad del conflicto y a la construcción de la memoria histórica.

Por lo tanto, los siguientes criterios se deberán tener en cuenta por parte de los diferentes organismos en todas las actuaciones y formas de atención a víctimas con discapacidad.

2.1 Modelo Social

Según lo explicado en el acápite II del presente documento, es necesario que el modelo social sea el marco de referencia para la planeación y ejecución de las medidas restaurativas. Este modelo busca relacionar la discapacidad con la reacción social y las barreras que enfrentan las personas con discapacidad al interactuar con su entorno. Desde esta óptica, lo que se busca es permitir el ejercicio de la autonomía de la persona con discapacidad, así como asegurar su participación en las decisiones que la afecten.

A la luz de este modelo, los programas, las medidas y las formas de atención que adopten las entidades deben dirigirse a la rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad, basado en la dignidad humana “como un presupuesto ineludible para que las personas [...] puedan aportar a la sociedad, y junto con ello, sentirse parte de la misma sin ser excluidos por sus condiciones”.⁵¹

50 Jurisdicción Especial para la Paz. (2016). ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf.

51 Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. T-382/18, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, señala en su Artículo 1º que,

“El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la 1346 de 2009 [mediante la cual se introduce al ordenamiento jurídico colombiano la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad]”⁵²

A partir de esta norma, es posible encontrar las diferentes herramientas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, al igual que la participación de las víctimas con discapacidad, puesto que todas las entidades deben tener en cuenta:

- I. Medidas de inclusión,
- II. acciones afirmativas,
- III. ajustes razonables y
- IV. eliminación de toda forma de discriminación para una efectiva atención y reparación en concordancia con el modelo social.

2.2. Interacción

Por otro lado, el modelo social enseña cómo debe ser una adecuada interacción con las personas con discapacidad, puesto que no solo se trata de aplicar las medidas de inclusión como una formalidad de atención a las víctimas, sino realmente generar espacios en los que las víctimas con discapacidad puedan sentirse valoradas. Para ello, existe una serie de buenas prácticas en el trato y atención con persona con discapacidad⁵³. Entre ellas, se encuentran:

- Hablarle directamente a la persona con discapacidad, no a su acompañante.
- Tener en cuenta los deseos, la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.
- Preguntar antes si necesitan ayuda y qué tipo de ayuda necesitan para que así sean tratadas como iguales y evitar el proteccionismo, paternalismo o infantilización.
- Que sean ellas quienes marquen el ritmo de la conversación, caminata o actividad que estén realizando.
- Recordar la importancia del lenguaje: no es lo mismo decir “discapacitada” a “persona con discapacidad”.

⁵² Ley 1618 del 31 de julio de 2013, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”, Artículo 1. Disponible en: <https://www.mincit.gov.co/ministerio/ministerio-en-breve/docs/ley-1346-de-2009.aspx>.

⁵³ Municipalidad de Rosario. (s.f.). Buenas prácticas en el trato y atención con personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.rosario.gob.ar/web/gobierno/desarrollo-social/discapacidad/buenas-practicas-en-el-trato-y-atencion-con-personas-con>.

- Expresarse utilizando vocabulario sencillo. La comunicación debe ser clara, sin ambigüedades, tecnicismos y evitando confusiones.
- Utilizar el lenguaje corporal, si es el caso, para facilitar la comprensión (por ejemplo, en caso de que se trate de una persona con discapacidad auditiva).
- Toda directriz, informe o cualquier otro documento emitido por las entidades de atención a personas con discapacidad debe contar con algún método de fácil acceso para las diferentes discapacidades.
- Darle la posibilidad a la persona de hacer evaluación de la atención y el apoyo suministrado para poder adoptar medidas cada vez más efectivas de inclusión.

Es importante comprender que el hecho de que la persona tenga apoyos no desplaza su derecho y capacidad de tomar una decisión autónoma. De esa manera, de existir un enfrentamiento de opiniones entre la persona que apoya y la persona con discapacidad, siempre se preferirá a la segunda. Ahora, si a la persona con discapacidad se le declaró interdicta en el pasado, se entiende que esta mantiene esa situación hasta que se revise su proceso⁵⁴. Por ese motivo, en ese caso es necesario contar con la aprobación de la persona a cargo de la patria potestad o el curador. Sin embargo, en línea con la CDPD de la que Colombia es parte, debe actuarse reconociendo la igualdad ante la ley y los demás derechos ahí contenidos.

Ahora, sobre ese punto también resulta preciso aclarar que, así exista una persona que se encargue del cuidado y apoyo a la persona con discapacidad, todas las comunicaciones o conversaciones que se tengan con ella deben hacerse de manera directa y no a través de quien pudiera estar acompañándola, incluso si se está haciendo uso de intérprete en lengua de señas. El cuidador o apoyo puede facilitarle a la persona la comprensión o puede recomendar herramientas para utilizar al momento de comunicarse. Sin embargo, en ningún caso reemplaza a la persona y es por ello que es importante que la comunicación se haga dirigiéndose a ella.

2.3. Accesibilidad

Uno de los pilares fundamentales que caracterizan el modelo social es la accesibilidad, pues a través de la aplicación de este concepto se permite la verdadera inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos sociales. En el caso de la justicia transicional, es totalmente necesario que tanto la atención a las víctimas como las medidas que les sean aplicables cuenten con esta característica, atendiendo al Artículo 3 de la CDPD, que señala la accesibilidad como un principio general en asuntos relacionados con la discapacidad.

Según el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la accesibilidad se describe como:

“[U]na condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los

⁵⁴ La revisión de los procesos debería iniciar en el 2021.

*sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades”.*⁵⁵

La observación general N°2 del Comité señala que no puede haber un acceso efectivo a la justicia si los edificios en que están ubicados los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de administrar la justicia no son físicamente accesibles para las personas con discapacidad, o si no son accesibles los servicios, la información y la comunicación que proporcionan. Igualmente, con la introducción de ajustes razonables y apoyos se pretende hacer justicia individual, en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona.

2.4. Barreras

Para cumplir con los objetivos de verdad, justicia, reparación y no repetición, el Sistema Integral combina mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y a las graves afectaciones al Derecho Internacional Humanitario, en los términos que establece la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyen al esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de las víctimas desaparecidas y la reparación de daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.

Es necesario que se superen aquellas barreras actitudinales, comunicativas y físicas que en repetidas ocasiones no se han tenido en cuenta, tanto para las actuaciones judiciales como las extrajudiciales, así como para la atención de las víctimas (es decir, el examen de cada caso y la interacción con ellas). Atendiendo al Artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que señala:

- 1. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*
- 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.*⁵⁶

⁵⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014) Observación general N° 2. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/16/PDF/G1403316.pdf?OpenElement>.

⁵⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (13 de diciembre de 2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.

2.5 Interseccionalidad y otras variables para tener en cuenta

Durante el estudio de cada caso es importante tener en cuenta algunas variables de análisis sugeridas por la Comisión de la Verdad. Estas variables suponen guiar al examinador frente a un enfoque de discapacidad y sus impactos en el contexto del conflicto armado. Entonces, una vez identificada la naturaleza de la discapacidad y su relación con el hecho victimizante, la consideración de estas variables sirve para contribuir al esclarecimiento de la verdad, enriquecer la construcción de medidas restaurativas pertinentes y con vocación de restauración y reparación integral, coordinar las acciones humanitarias, coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación o recuperar, conservar, compilar y analizar el material documental, testimonios orales, entre otros, según sea el caso.

I. Interseccionalidad

Es necesario identificar todos los factores de vulnerabilidad y el rol social de la víctima para entender las características de la violación a los derechos de las personas con discapacidad ya que pueden ser agravadas por el factor diferencial, por tratarse de sujeto con un mayor grado de indefensión y vulnerabilidad. Para el examen de cada caso se deben revisar aspectos, como: el género, la orientación sexual, la identidad étnica y la edad, entre otros factores, con la condición de discapacidad:

El enfoque diferencial es una respuesta al reconocimiento de que el conflicto armado ha impactado de manera diferente y desproporcional a las personas y sectores sociales más vulnerables, y que en la cotidianidad persisten prácticas de discriminación. Las afectaciones diferenciadas o desproporcionales exigen del estado respuestas diferentes, proporcionales al daño y específicas dependiendo de la población, lo que permitirá garantizar el reconocimiento de los derechos y dignificar a las víctimas en su proyecto de vida. La interseccionalidad se posiciona como una herramienta metodológica que contribuye a mejorar este proceso de respuesta diferencial y a transformar la situación de discriminación estructural.⁵⁷

II. Curso de vida:

Resulta fundamental identificar el momento de la vida de la víctima en la que tienen lugar los hechos, para determinar cómo esta circunstancia impacta en las decisiones y posibilidades futuras, las relaciones intergeneracionales y los procesos de envejecimiento. En el estudio de cada caso es importante tener en cuenta todos los datos de la víctima, tales como: edad, género, ocupación, etc., debido a que la discapacidad puede tener diferentes efectos dependiendo del curso de vida del sujeto afectado. Por ejemplo, esta circunstancia puede afectar en el rendimiento social, intelectual y la capacidad productiva de las víctimas de manera diferente dependiendo en la etapa cronológica de cada quién (niñez, adolescencia, madurez o tercera edad).

⁵⁷ Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas (2017). *Enfoque diferencial e interseccional*. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialinterseccional.pdf>.

Por tanto, para la implementación de las medidas de reparación integral, las garantías de no repetición, el esclarecimiento de la verdad y la coordinación de acciones pertinente a la restauración de los derechos de las víctimas, es necesario distinguir las condiciones específicas sobre el curso de la vida de los afectados para la planeación y participación de programas, obras, etc. Entonces, no se deben direccionar las medidas a la población con discapacidad en general, ya que al omitir este tipo de distinciones las medidas podrían resultar inefectivas.

III. Niños, niñas y adolescentes

Es importante reconocer que los niños, niñas y adolescentes son reconocidos por el Artículo 44 de la Constitución Política como sujetos de protección prevalente y que este deber de protección prevalente no se encuentra únicamente en cabeza del Estado, sino también de los familiares y la sociedad, como espacio de formación incluyente, de manera que las acciones que adelanten las entidades deben hacerse en coordinación con todos los agentes sociales de los cuales también dependa la protección.

Frente a esta población, la Corte Constitucional ha reiterado que en los niños, niñas y adolescentes con discapacidad víctimas del conflicto confluyen, por lo menos, tres tipos de garantías constitucionales de especial protección: por ser niños, niñas y adolescentes, por ser víctimas del desplazamiento forzado y por tener algún tipo de discapacidad.⁵⁸ De la misma manera, el segundo informe sobre la situación de la niñez afectada por el conflicto armado en Colombia, de la Secretaría General de las Naciones Unidas, reconoce que han existido graves violaciones que afectan a la niñez en el conflicto armado.⁵⁹ Particularmente, Naciones Unidas ha emitido una serie de recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta por las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como por otras entidades clave en el posconflicto, en consideración a la forma en la cual debe responder el Estado a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto.

Dentro del Informe 4 y 5 del Comité de los Derechos del Niño, se ha recomendado a Colombia: (i) redoblar los esfuerzos para prevenir homicidios y desapariciones forzadas, profundizando en la necesidad de reconocer las causas fundadas de estos hechos, (ii) adoptar las medidas necesarias para la investigación efectiva de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, (iii) implementar de manera adecuada la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para garantizar que las familias reciban un apoyo e indemnización adecuados, (iv) investigar a profundidad toda relación entre el Estado y los responsables de los hechos violentos y (v) tomar toda medida necesaria que impida la utilización de niños para la comisión de delitos.

Los anteriores temas fueron considerados por la Corte en su Auto 173 de 2014 que, como el Comité de Derechos del Niño y el de Derechos de las Personas con Discapacidad, ha

⁵⁸ Auto 251 de 2008 y Auto 006 de 2009.

⁵⁹ *Reclutamiento y utilización por grupos armados, muertes y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas y hospitales y denegación de acceso humanitario.*

enfaticado en la necesidad de garantizar el derecho del niño a ser escuchado y a participar, solicitando se implementen medidas que aseguren su derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo en el que se encuentre, se brinde un apoyo ante cualquier necesidad particular para garantizar su participación y se elaboren directrices e indicadores respecto a la participación en los procesos.⁶⁰ Asimismo, enfatiza en la necesidad de crear programas apropiados de salud y apoyo psicosocial, crear una estrategia para lograr una educación inclusiva, generar espacios de actividades lúdicas, redoblar los esfuerzos para apoyar a los docentes y el personal escolar, adoptar las medidas para prevenir el abandono escolar y crear mecanismos de acceso a la justicia.

Por último, tanto el CDN como la Corte Constitucional⁶¹ solicitan que se adopten medidas para la desmovilización y reintegración efectiva de los niños reclutados o utilizados en las hostilidades y no solo se consideren víctimas a los niños relacionados con el conflicto, sino también a todos aquellos reclutados por la BACRIM u otros grupos armados no estatales.

IV. Personas mayores:

Teniendo en cuenta la importancia de un enfoque diferencial en el cual se tenga en cuenta la edad de las personas con discapacidad, es fundamental hacer una identificación de los adultos mayores con discapacidad, con el fin de promover su participación, garantizar sus derechos y reconocer sus necesidades en todas las actividades que desarrollen las instituciones en el presente informe. En este sentido, siguiendo lo establecido en el Manual sobre los estándares de inclusión humanitaria para adultos mayores y personas con discapacidad⁶², es necesaria la toma de acciones positivas dirigidas a la inclusión y participación de adultos mayores con discapacidad, en la medida en la cual sus necesidades específicas sean tenidas en cuenta y las barreras a las cuales estos se puedan ver enfrentados sean eliminadas. Así mismo, es necesario que sean informados sobre sus derechos, puedan participar en la toma de decisiones que tengan un impacto frente a su vida y, sobretodo, se les reconozca su capacidad jurídica y se les garantice el derecho a prestar consentimiento informado frente a los temas que les competen.

V. Enfoque étnico:

Este enfoque se relaciona con la diversidad étnica y cultural, la cual se manifiesta en la "singularidad y a la vez en la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y sociedades que contribuyen a la riqueza de la humanidad".⁶³ Dentro de este enfoque se busca proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales que, tanto la jurisprudencia colombiana, como diversos tratados internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Dere-

60 Particularmente, sugiere la implementación de foros de infancia y la creación de un protocolo de participación de los niños en cada procedimiento. Esto último incluye la creación de mecanismos de denuncia adaptados a los niños, prestarles apoyo jurídico, enjuiciar a los presuntos agresores y velar porque se apliquen sanciones y se dé una adecuada indemnización.

61 Corte Constitucional, Sala Plena. (10 de octubre de 2015). Sentencia C-781 de 2012 [MP. María Victoria Calle].

62 Humanitarian Standards Partnership. (s.f.) Humanitarian inclusion standards for older people and people with disabilities. Disponible en: <https://handbook.spherestandards.org/en/his/#ch001>.

63 Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas. (s.f.). ¿Qué es el enfoque diferencial? Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>.

chos de los Indígenas, buscan garantizar. En este sentido, se busca que estos pueblos gocen de los derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población. Asimismo, parte de este enfoque lo conforman las comunidades afro, negras, palenqueras, raizales y el llamado pueblo Rom. Frente a esto, la jurisprudencia ha establecido que:

Del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural depende la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales, y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta. Este carácter, reconocido alude a los pueblos indígenas y tribales, entre éstos a las comunidades negras⁶⁴.

En este orden de ideas, el enfoque étnico se tendrá en cuenta en el presente documento como uno transversal a la diversidad de las personas con discapacidad. Lo anterior, ante el reconocimiento de que tanto las personas con diversidad étnica y las personas con discapacidad han sido históricamente discriminadas por lo que, al concurrir ambas diversidades en una persona, se está ante una experiencia de discriminación diferente. Así las cosas, se debe promover la toma de acciones positivas hacia la inclusión y garantía de los derechos de las personas con discapacidad que hagan parte de determinado grupo étnico toda vez que, además, han sido poblaciones altamente afectadas por el conflicto armado en Colombia.

VI. Personas LGBTI+:

Según la Unidad de Víctimas, en Colombia hay reconocidas 1.818 víctimas del conflicto armado⁶⁵ que han sufrido rechazo social, estigmatización, destierros e incluso muerte y desaparición, en razón a su identidad de género, su orientación sexual o mitos sociales impuestos sobre las personas LGBTI, como es que se consideren más propensas a ser portadoras de VIH. La Ley 1448 de 2011, mejor conocida como Ley de Víctimas, hizo un especial reconocimiento a las personas parte del movimiento LGBTI, planteando la necesidad de identificar la afectación que el conflicto les había generado, para asumir las acciones de atención, reparación y no repetición debidas. Se exigía la participación de las personas LGBTI en los escenarios de toma de decisiones, la posibilidad de participar en la creación de políticas y programas para abordar un enfoque de género que tome en cuenta las necesidades y solicitudes necesarias.

De esa manera, las entidades partes del SIVJRNR o participantes en el proceso para la paz deben asumir medidas y protocolos que busquen reparar y reconocer a las personas LGBTI. Deben implementarse mesas de participación para que las personas puedan ser escuchadas en el proceso de construcción de paz, debe incluirse en la memoria del conflicto la afectación particular que sufrieron las personas LGBTI dándoles la posibilidad a las víctimas para que manifiesten afectaciones particulares que hayan sufrido en razón a su identidad sexual. Así mismo, deben adelantarse los procesos con un reconocimiento de la discriminación presente en todas las conductas que se adelantaron en contra las personas LGBTI por su identidad sexual.

64 Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. Sentencia T-955 de 2003. MP. Álvaro Tafur Galvis. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-955-03.htm>.

65 366 personas víctimas de hechos de grupos paramilitares, 287 víctimas de hechos de grupos guerrilleros y 1.165 víctimas de hechos cuya responsabilidad no ha sido determinada.

VII. Experiencia Intra-Filas

La Comisión de la Verdad ha recomendado tener en cuenta las posibles victimizaciones de miembros de los grupos armados. Pues bien, al interior de las distintas organizaciones al margen de la ley existen estructuras de jerarquización que, mediante represalias, violaciones a derechos y otros mecanismos que abordan tratos crueles e inhumanos, pretenden mantener el orden y la lealtad al grupo.

Por tanto, es importante analizar si en el caso concreto se refiere a un miembro de un grupo armado que por presentar alguna discapacidad haya sido sometido a situaciones de reclutamiento forzado, cohabitación forzada, aborto forzado, esclavitud doméstica, entre otras conductas.

También, en esta variable es importante incorporar el enfoque de interseccionalidad, puesto que normalmente las víctimas de estas conductas dentro de los grupos armados suelen ser las mujeres, a quienes se les imponen castigos específicos relacionados con la infracción a normas de género. Sin embargo, para la creación de medidas de reparación integral y las formas de atención a las víctimas se deben tener en cuenta las diferentes variables que propiciaron la conducta violenta, entre ellas la discapacidad, para no crear una estrategia enfocada en una sola categoría porque resultaría insuficiente.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE APLICAR MEDIDAS TRANSICIONALES A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN MATERIA DE ENFOQUE DE DISCAPACIDAD

3.1. Para las entidades que hacen parte del SIVJRNR

Los Acuerdos para una Paz Estable y Duradera señalan en su punto 5, sobre víctimas del conflicto armado, la necesidad de resarcir a las víctimas. Para ello, es necesario que se cumplan con los siguientes objetivos: el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento de responsabilidad, la satisfacción de los derechos de las víctimas, la participación de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas, la garantía de la no repetición, el principio de reconciliación y el enfoque de derechos.⁶⁶

Para alcanzar los objetivos mencionados era necesaria la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, integrado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la NoRepetición, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, las medidas específicas de reparación y no repetición; en el contexto y en razón del conflicto.

66 *Jurisdicción Especial para la Paz. (2016). ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf.*

El Sistema Integral combina mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyen al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de las víctimas y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.

3.1.1. Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

(I) ¿Qué hace?

La misión de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), prevista como el componente de justicia dentro del Sistema, tiene dentro de sus principales funciones la de administrar justicia transicional⁶⁷ y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1º de diciembre de 2016. El trabajo de la JEP se enfoca en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados. La misión de la JEP es “administrar justicia para consolidar la transición hacia la paz y restaurar el tejido social garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial diferencial y de género”.⁶⁸ Asimismo, dentro de sus objetivos se encuentra “satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y, contribuir a la satisfacción de los derechos a la reparación y no repetición como componente judicial del SIVJRN, garantizando su participación efectiva ante la JEP”.⁶⁹ En esa medida, el enfoque diferencial cobra especial relevancia para dar contenido real a la administración de justicia transicional con un impacto social transformador.

Mediante el comunicado No. 38 del 2018, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz presentó una propuesta de criterios para la priorización de casos. Los criterios son de dos tipos: de impacto y complementarios.

Los criterios de priorización de impacto se refieren a elementos como: la magnitud de la victimización, la vulnerabilidad de las víctimas, y la gravedad y representatividad de los hechos, entre otros. (...) se tendrán en cuenta aspectos como la vulnerabilidad de las víctimas en razón a su origen étnico e identidad racial, orientación sexual e identidad de género, edad, condición de discapacidad, condición de pobreza y rol social, derivadas

67 “La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas”. ICJT. (s.f). ¿Qué es justicia transicional? Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>.

68 Jurisdicción Especial Para la Paz. (s.f). ¿Qué es la JEP? Misión, visión y objetivos. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Mision-vision-objetivos.aspx>.

69 *Ibid*

de patrones históricos.⁷⁰

(II) ¿Cómo debe actuar la JEP frente a las víctimas con discapacidad?

Es necesario que la JEP aborde el enfoque de discapacidad desde dos puntos de vista: el primero es para la lectura de los casos; el segundo, es para la decisión de las medidas restaurativas aplicables a las víctimas con discapacidad del conflicto armado.

1. Lectura de casos

De conformidad con lo que se ha venido señalando, para la lectura de los casos, el examinador de la JEP deberá tener en cuenta el momento en que se adquirió la discapacidad y cómo esta situación influyó en los hechos victimizantes, pues las políticas de construcción de paz deben contar con una orientación hacia la interseccionalidad (víctima del conflicto armado y persona con discapacidad). En el examen de cada caso individual, el lector deberá entender las causas y consecuencias de los hechos victimizantes, haciendo un especial énfasis en el rol de la discapacidad frente a los acontecimientos. Para ello, se deberán tener en cuenta todos los criterios mencionados en el apartado 1 del presente documento (Criterios para la lectura de cada caso en particular), pues existen diferencias entre: i. cuando la víctima tenía una discapacidad antes del hecho victimizante, ii. cuando el hecho victimizante genera discapacidad en la víctima y iii. cuando la víctima sufre el hecho victimizante y después de esto adquiere la discapacidad.

Posterior a este examen, la JEP deberá decidir las medidas restaurativas pertinentes con base en el apartado 2 de este texto (Para efectos de medidas de reparación integral, garantías de no repetición y atención a las víctimas con discapacidad), pues se deben tener en cuenta la visión de un modelo social y la accesibilidad en la que aquellos programas o cualquier otra medida adoptada por la JEP sirva como un espacio de participación real de las víctimas con discapacidad. Cada programa deberá contar con las medidas de inclusión pertinentes para su desarrollo. También, los grupos deberán tener en cuenta variables, tales como: i. interseccionalidad, ii. Curso de vida, iii. Experiencias intrafilas y iv. Niños, niñas y adolescentes; si es el caso.

2. Aplicación de medidas restaurativas

Teniendo en cuenta que la JEP tiene como función imponer sanciones con enfoque restaurativo, que implica “la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas”⁷¹, consistente principalmente en la participación y ejecución de programas sobre desplazamiento, medio ambiente, desarrollo rural, entre otros, es importante que a la hora de decidir frente a las medidas restaurativas para la población con discapacidad se tengan en cuenta algunas variables y criterios que se refieren a la vulneración de los derechos de esta colectividad.

⁷⁰ Jurisdicción Especial Para la Paz. (s.f). La JEP presenta propuesta de criterios para la priorización de casos. Comunicado N° 38. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/38.Comunicado-38---La-JEP-presenta-propuesta-de-criterios-para-la-priorizaci%C3%B3n-de-casos.aspx>.

⁷¹ Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f). Preguntas frecuentes sobre la JEP. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/preguntas.aspx>.

La JEP deberá dirigir la definición y el desarrollo de planes, programas y demás proyectos para la integración de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta sus especificidades y las del caso concreto para crear medidas eficaces, pertinentes y suficientes. Según el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa⁷², algunas características que deben comprender dichos programas y que resultan pertinentes para el enfoque diferencial de discapacidad, incluyen:

- Una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente;
- Una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades;
- Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes;
- Un método que puede usarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia penal tradicional;
- Un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto.

Teniendo en cuenta que la justicia restaurativa incluye formas como “(a) mediación entre víctima y delincuente; (b) comunidad y conferencias de grupos familiares; (c) sentencias en círculos; (d) círculos promotores de paz; y, (e) libertad condicional reparativa y juntas y paneles comunitarios”⁷³, se deberá propender por asegurar la participación de los diferentes actores con discapacidad en los procesos que les interesan, dado que en el marco de la justicia restaurativa la participación de las personas es esencial al proceso: “En otras palabras, bajo esta perspectiva el proceso es tan importante como lo sería el resultado del mismo: se trata de un enfoque profundamente humanista, que es justamente el contemplado por la CDPD”.⁷⁴

Por otra parte, es necesario emplear un enfoque restaurativo en los procesos penales y desarrollar programas de justicia restaurativa para personas con discapacidad intelectual o psicosocial, ya que en repetidas ocasiones la justicia ha confundido la capacidad mental con la capacidad jurídica, lo que se traduce en que a las personas con discapacidad les sea vedado el derecho al acceso a la justicia por la falta de participación que tienen en ella.

72 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal*. Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.

73 *Ibíd.*

74 Pérez, L. (2019). *La importancia de utilizar un enfoque restaurativo en los procesos penales y desarrollar programas de justicia restaurativa para personas con discapacidad intelectual o psicosocial enfrentada a un proceso penal*. Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho. Disponible en: <http://www.iidejure.com/la-importancia-de-utilizar-un-enfoque-restaurativo-en-los-procesos-penales-y-desarrollar-programas-de-justicia-restaurativa-para-personas-con-discapacidad-intelectual-o-psicosocial-enfrentadas-a-un-pr/>.

En el año 2016, DOCUMENTA A.C. realizó un informe titulado 'Hacia un sistema de justicia incluyente', en el que se detallan las barreras a las que se enfrenta una persona con discapacidad intelectual o psicosocial cuando se encuentra en un proceso penal. En términos generales, estas barreras impiden a la persona con discapacidad de participar en su propio proceso, ya sea como víctima u ofendido, imputado o testigo. La persona con discapacidad no cuenta con los mecanismos necesarios para ser partícipe de este proceso, en tanto existe una amplia falta de conocimiento por parte del sistema de justicia respecto a las discapacidades, y el hecho de que se confunde la capacidad mental con la capacidad jurídica.⁷⁵

Para superar esto, se deberán implementar medidas restaurativas que consideren la integración y que promuevan la participación de la población con discapacidad superando aquellas barreras actitudinales, comunicativas y físicas, que en repetidas ocasiones no se han tenido en cuenta para la ejecución de programas de reparación. Para el acceso a la justicia en los procesos que conciernen a los diferentes actores en condición de discapacidad, así como para la implementación de los programas y demás medidas adoptadas por esta jurisdicción con perspectiva restaurativa, se deben tener en cuentas los apoyos y ajustes razonables que permitan el correcto desarrollo y puesta en marcha de las decisiones adoptadas, como quedó explicado arriba.

3.1.2. Comisión de la Verdad



(i) ¿Qué hace?

La Comisión de la Verdad es otra de las entidades que compone el Sistema Integral emanado del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, del año 2016. De tal forma, mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 y el Decreto 588 de 2017 se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, como un mecanismo de carácter transitorio con una vigencia de 3 años. La misión que esta entidad tiene es la de cumplir con el "esclarecimiento de los patrones y causas explicativas del conflicto armado interno que satisfaga el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad, promueva el reconocimiento de lo sucedido, la convivencia en los territorios y contribuya a sentar las bases para la no repetición".⁷⁶

De acuerdo con lo anterior, se trata de un ente autónomo e independiente del orden nacional, cuyas actividades no tienen un carácter judicial, y que busca esencialmente los siguientes objetivos⁷⁷:

⁷⁵ Pérez, L. (2019). *La importancia de utilizar un enfoque restaurativo en los procesos penales y desarrollar programas de justicia restaurativa para personas con discapacidad intelectual o psicosocial enfrentada a un proceso penal*. Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho. Disponible en: <http://www.iidejure.com/la-importancia-de-utilizar-un-enfoque-restaurativo-en-los-procesos-penales-y-desarrollar-programas-de-justicia-restaurativa-para-personas-con-discapacidad-intelectual-o-psicosocial-enfrentadas-a-un-pr/>.

⁷⁶ Comisión de la Verdad. (s.f). *¿Qué es la Comisión de la Verdad?* Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/que-es-la-comision-de-la-verdad>.

⁷⁷ Comisión de la Verdad. (s.f). *¿Qué es la Comisión de la Verdad?* Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/la-comision/que-es-la-comision-de-la-verdad>.

- I. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto armado, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial, de los aspectos menos conocidos del conflicto.
- II. Promover y contribuir al reconocimiento tanto de las víctimas como de los responsables individuales y colectivos que de manera indirecta o directa participaron en el conflicto para que contribuyan a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición y, en general, el reconocimiento por parte de toda la sociedad del legado de violaciones e infracciones como algo que merece rechazo y no se debe repetir.
- III. Promover la convivencia en los territorios, mediante la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia.
- IV. Crear las condiciones estructurales para la convivencia de todos los colombianos y sentar las bases de la no repetición, la reconciliación y la paz estable y duradera.

(ii) ¿Cómo actuar frente a las víctimas con discapacidad?

Para comenzar, es necesario reconocer que la Comisión de la Verdad, en el trabajo que ya ha venido desarrollando, ha realizado un esfuerzo por reconocer, a través de un enfoque diferencial, los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, en la Comisión fue creada en 2019 una Mesa Técnica de Discapacidad con la cual se busca promover la participación de personas y organizaciones que trabajan este tema. Adicionalmente, crearon el Enfoque de Curso de Vida y Discapacidad, el cual “agrupa el trabajo y análisis sobre ciertos grupos poblacionales que han vivido de manera acentuada los efectos del conflicto armado y, a la vez, han sido los más invisibilizados de toda la población”.⁷⁸ Como consecuencia, en el enfoque curso de vida se tienen en cuenta necesidades especiales al trabajar con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas mayores y, mediante el enfoque de discapacidad, se acogen los postulados del modelo social y lo desarrollado mediante la CDPD para orientar el trabajo con las personas con discapacidad.

Para lo anterior, la Comisión plantea trabajar de manera transversal el Enfoque, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, un enfoque psicosocial, un enfoque de género, uno étnico y uno territorial, buscando su articulación efectiva en la producción de metodologías de trabajo con las comunidades. Más aún, frente a la discapacidad, busca:

Reconocer las distintas condiciones físicas, sensoriales, cognitivas y psicosociales no sólo como una manifestación más de la diversidad humana; sino, sobre todo entender cómo la experiencia de esa corporalidad está atravesada por la desigualdad, la estigmatización y la violencia. Por otra parte, implica también propender por la transformación de imaginarios discriminatorios, entendiendo que las bases sólidas para la construcción de la paz incluyen modificar estos comportamientos que señalan y excluyen la diferencia,

⁷⁸ Comisión de la Verdad. (2019). Documento guía del Enfoque de Curso de Vida y Discapacidad. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiYnrv21InrAhXTGM0KHZK5C-cgQFjAAegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Fdeges.jimdo.com%2Fapp%2Fdownload%2F9589279069%2FDocumento%2BEnfoque%2Bde%2BCurso%2Bde%2BVida%2BBy%2BDiscapacidad%2B2019.pdf%3Ft%3D1563211710&usg=AOvVaw1mQpB9TaD2ittPjvCGmKsW>.

encarnada en personas y visiones de mundo que se alejan de patrones que han sido establecidos como mayoritarios o "ideales".⁷⁹

Así las cosas, se reconoce que la Comisión de la Verdad ha realizado esfuerzos importantes en pro de reconocer los derechos de las personas con discapacidad en relación con el conflicto armado colombiano. Sin embargo, se plantea que estos esfuerzos solamente se verán consolidados en la medida en la cual se vean reflejados en el Informe Final que producirá la Comisión. Pues, de lo contrario, aunque se haya trabajado en la fase de investigación con el enfoque de la discapacidad, el no incluirlo en el Informe Final tendría como consecuencia que todo el trabajo adelantado fuese en vano. Pero, más importante, sería un paso hacia atrás en el reconocimiento de la invisibilización y los efectos acentuados que las personas con discapacidad sufrieron por motivo del conflicto armado.

De acuerdo con lo anterior, es fundamental que en dicho informe se haga explícito un apartado en el cual se desarrolle la participación de las personas con discapacidad dentro del conflicto, más específicamente se hagan efectivas las apuestas que plantea la Comisión es un plan metodológico frente al Enfoque de Curso de Vida y Discapacidad, las cuales son las siguientes⁸⁰:

- I. Identificar y visibilizar patrones e impactos de la violencia diferenciados para las personas en condición de discapacidad.
- II. El reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos.
- III. Identificar y comprender el surgimiento de procesos de resistencia y de fortalecimiento del tejido social por parte y/o con la participación de las personas en condición de discapacidad.
- IV. Identificar y comprender el impacto de la violencia durante el curso de vida desde una mirada intergeneracional.

Por otro lado, dado que la Comisión de la Verdad tiene la función de presentar el Informe Final mediante acto público a la sociedad colombiana, socializarlo e implementar las medidas necesarias para su efectiva difusión, se recomienda que en cumplimiento de dichas funciones se tenga un enfoque diferencial de discapacidad. Lo anterior, se ha considerado que podría ser posible si se tienen en cuenta las siguientes recomendaciones⁸¹:

a. El formato del Informe Final debe ser accesible para las personas en condición de discapacidad

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ Comisión de la Verdad. (2019). Documento guía del Enfoque de Curso de Vida y Discapacidad. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiYnrV21InrAhXTGM0KHZK5C-cgQFjAAegQIAxAB&url=https%3A%2F%2Fdegedes.jimdo.com%2Fapp%2Fdownload%2F9589279069%2FDocumento%2BEnfoque%2Bde%2BCurso%2Bde%2BVida%2BBy%2BDiscapacidad%2B2019.pdf%3Ft%3D1563211710&usg=AOvVaw1mQpB9TaD2ittPjvCGmKsW>.

⁸¹ Algunas de estas recomendaciones se encuentran basadas en los conocimientos de la investigadora Nayibe Lizeth Sánchez, quien como profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales es considerada una experta en el tema del enfoque de discapacidad (2020).

Con el fin de garantizar el derecho que tienen las personas con discapacidad a la verdad, justicia, reparación y no repetición, es necesario que el Informe Final sea reproducido en formatos accesibles a las personas con discapacidad, cualquiera que sea su diversidad. Lo anterior, con el objetivo de eliminar cualquier tipo de barrera de comunicación que constituya un impedimento para que las personas con discapacidad puedan acceder al Informe Final y participar de las actividades de construcción de paz pertinentes. En especial, es importante que las lecciones que contengan los hallazgos más significativos de la Comisión, como también aquellos que desarrollen el enfoque de discapacidad, necesariamente se encuentren en un lenguaje totalmente incluyente -el cual se abordará con mayor profundidad más adelante-. Lo anterior, pues se ha reconocido que dentro del conflicto armado se ha victimizado a las personas con discapacidad con motivo de su diversidad, por lo que es fundamental buscar su reparación de una manera intencionada y, de igual forma, garantizar su total inclusión con el fin de eliminar cualquiera forma de barrera o discriminación en la etapa de posconflicto y construcción de paz. En este orden de ideas, de acuerdo con el artículo segundo de la CDPD, la comunicación del Informe Final deberá incluir:

los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

En esta medida, al hacer referencia a lenguajes, se entiende tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otros tipos de comunicación no verbal, pues el uso de estos modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos son necesarios para que las personas con discapacidad puedan gozar en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad de la reparación que busca lograr la Comisión. Así, se enfatiza que es necesaria la reproducción del Informe Final en lectura fácil⁸² para que pueda ser entendido por personas con discapacidad cognitiva o discapacidad intelectual. Es decir, adicional al Informe Final que va a producir la Comisión, se espera que se reproduzca el mismo en lectura fácil, sea de manera resumida o en su totalidad. Para esto, se debe recurrir a expertos en el tema que garanticen un nivel de lectura fácil apropiado, sea que se trate de niños, niñas o personas adultas, pues no se debe confundir con la utilización de un lenguaje infantil. De tal forma, se reitera la adaptación del Informe Final como una necesidad para que los derechos de las personas con discapacidad no sean vulnerados.

b. Se deben promover escenarios de socialización del informe que materialicen la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la difusión del Informe Final

No siendo suficiente con que el Informe Final sea accesible para todas las personas con discapacidad, es necesario que se promuevan escenarios específicos donde se busque una participación intencionada de las personas con discapacidad. Así, es necesaria la toma de

⁸² La lectura fácil es una técnica pensada para crear textos accesibles a personas con discapacidad intelectual, la cual desarrolla un proceso "en el que se aplican unas pautas de comprensión y en el que participan personas con discapacidad en la validación de la comprensión del texto resultante" (Instituto Lectura Fácil, s.f.). Disponible en: <http://www.institutolecturafacil.org/conoce-el-instituto/>.

acciones afirmativas que permitan, primero, dar a conocer a las personas con discapacidad de la existencia de este tipo de escenarios de socialización; por ejemplo, mediante publicidad con lenguaje incluyente. Y, segundo, a través de la toma de acciones afirmativas para garantizar que las personas con discapacidad puedan llegar a estos escenarios contando con todos los apoyos y ajustes necesarios; por ejemplo, con personas que los apoyan, garantizado su transporte y accesibilidad al lugar, en especial de aquellas personas que se encuentren por fuera de los centros urbanos.

Adicionalmente, aún con el deber de realizar todas las acciones necesarias para asegurar la participación de las personas con discapacidad, se debe buscar cómo lograr que estos espacios cuenten con la participación de los distintos sectores (víctimas, excombatientes y personas de la sociedad civil) de personas con y sin discapacidad, puesto que deben convertirse en espacios de confluencia en la medida en la cual “la construcción de paz debe pensar en todas las personas y, además, el post acuerdo debe ser incluyente, fundamental es desmontar la discriminación hacia todas las personas independiente de si son víctimas o no” (Sánchez, 2020). Finalmente, estos escenarios colectivos de socialización deben servir para el fortalecimiento de las organizaciones que se enfocan en las personas con discapacidad. Lo anterior, dado que estas también tienen un rol de agentes constructores de paz para las personas con discapacidad víctimas del conflicto armado.

3.1.3. Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD)



(i) ¿Qué hace?

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) es un mecanismo extrajudicial y humanitario⁸³, autónomo e independiente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuya función es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos.⁸⁴

Es una entidad creada en el marco del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, con la competencia de investigar todas las desapariciones⁸⁵ ocurridas antes de la entrada en vigor de los acuerdos⁸⁶, bajo un mandato de 20 años prorrogables, para contribuir a la verdad y reparación de las víctimas en el proceso

⁸³ Por su carácter humanitario y extrajudicial, la información recibida por la UBPD que permita dar con el paradero de las personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, así como su procedencia, es totalmente confidencial y no puede ser utilizada como material probatorio en un proceso judicial.

⁸⁴ De acuerdo con lo anterior, hay acciones directas e indirectas bajo la dirección de la UBPD. Las directas son aquellas que ejerce la UBPD de manera autónoma con sus procesos de búsqueda. Sin embargo, como en su mandato también está coordinar y contribuir, otra de sus acciones es impulsar acciones con otras entidades del Estado para localizar personas desaparecidas, siempre teniendo en cuenta la centralidad de las víctimas.

⁸⁵ Desaparición forzada, secuestro, reclutamiento ilícito y desapariciones por causa desconocida durante el enfrentamiento.

⁸⁶ 1 de diciembre 2016 (Firmando el Acuerdo el 24 de noviembre de 2016).

de búsqueda y el deber de garantizar la presencia y el rol activo de los familiares.⁸⁷

El proceso de búsqueda que adelanta la entidad está compuesto por 5 etapas: (i) Recolección, organización y análisis de información, (ii) Localización, (iii) Prospección y recuperación, (iv) Identificación y (v) Reencuentro o entrega digna.

I. ¿Cómo actuar frente a las víctimas con discapacidad?

La UBPD trabaja con un enfoque territorial, diferencial y de género, para responder a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado (...)⁸⁸. De esa manera, la Unidad debe adoptar medidas que busquen reconocer las condiciones particulares de las personas que atienden a la entidad para aportar o participar dentro de un proceso de búsqueda, o bien, se encuentren desaparecidas.

Respecto al desarrollo de un enfoque en discapacidad, es necesario que la entidad haga la siguiente diferenciación sobre: a. Cuando la persona desaparecida es una persona con discapacidad y b. Cuando una persona cercana a la persona desaparecida o alguien interesado en colaborar en el proceso de búsqueda es una persona con discapacidad⁸⁹.

A continuación, se profundizará sobre las necesidades en cada una de las etapas que hace la entidad, según la persona con discapacidad, para aportar a la creación de un futuro protocolo con enfoque de discapacidad⁹⁰:

A. Cuando la persona desaparecida es una persona con discapacidad:

Durante la etapa de recolección, organización y análisis

En esta etapa resulta fundamental conocer información sobre la discapacidad de la persona y los cuidados que requería o los mecanismos que le servían de apoyo para desenvolverse día a día. Sobre ese mismo punto, es necesario procurar recolectar información que permita descubrir (i) si la desaparición se produjo en razón o con mayor facilidad por la discapacidad, (ii) si pudo haberse agravado la discapacidad en razón a la desaparición o (iii) si con la desaparición pudo haberse desarrollado alguna discapacidad que previamente no se tenía⁹¹. En este punto es necesario tener de presente que:

⁸⁷ Decreto 548 del 5 de abril de 2017.

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ Respecto a la relación con los familiares, la entidad brinda asesoría, orientación, apoyo y fortalecimiento permanente que contribuya al alivio del sufrimiento. En este sentido, quienes estén en proceso de búsqueda de sus seres queridos cuentan con diferentes espacios de encuentro y diálogos en los que reciben información y asesoría, sobre el desarrollo de las fases de búsqueda, los avances y retos de esta.

⁹⁰ Para cualquiera de los escenarios resulta importante tomar en cuenta el análisis de discapacidad y conflicto realizado en el capítulo IV. punto 1 del presente documento, en cuanto a las formas de interacción posibles entre la discapacidad y el marco del conflicto. De esa manera, es necesario reconocer (i) cuando la víctima tenía la discapacidad con anterioridad a la desaparición, (ii) cuando es posible que haya desarrollado una discapacidad en razón al suceso que causó la desaparición o (iii) cuando durante el tiempo que estuvo como desaparecida pudo haber experimentado algún suceso que haya conllevado al posterior desarrollo de una discapacidad.

⁹¹ Recordar la parte 1 y 2 del documento.

En razón del conflicto armado y del desplazamiento forzado, la población en general corre el riesgo de adquirir una discapacidad y de sufrir, en consecuencia, el impacto desproporcionado que se deriva de la interacción de estas circunstancias. La edad avanzada, la baja escolaridad, la desocupación, la pérdida de roles sociales, la pérdida de familiares y amigos, las condiciones materiales de vida inadecuadas, las enfermedades crónicas, son factores que se han identificado como potenciadores de condiciones de discapacidad. A estos se suman los riesgos de ser víctimas de minas antipersonales o el peligro de ser objeto del fuego cruzado.⁹²

De esa manera, debe buscarse información sobre las formas en las cuales se dio el suceso al que se le atribuye la desaparición, los cuidados requeridos en razón a la discapacidad, así como el posible efecto que pudo tener el distanciamiento de la familia y apoyos, y las posibles deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que se pudieron haber dado en razón a los sucesos que experimentó la persona durante el tiempo en el que estuvo desaparecida y, en consecuencia, al distanciamiento de seres cercanos o mecanismos de apoyo.^{93 94}

Asimismo, debe recordarse que

La Corte ha identificado cuatro riesgos, que impactan a la población con discapacidad: i) el que se incremente la discapacidad por hechos asociados al conflicto, o se adquiera una nueva discapacidad; ii) el de abandono por falta de independencia personal, antes y durante el desplazamiento; iii) la imposibilidad de algunas personas con discapacidad para poder huir ante las amenazas contra su vida o su integridad personal en el marco del conflicto armado; iv) el riesgo de que por su extrema vulnerabilidad, puedan ser objeto de ejecuciones extrajudiciales para ser presentados como bajas de actores de grupos armados ilegales, como de hecho se ha informado públicamente.⁹⁵

Razón por la cual, debe tomarse en cuenta cada uno de los riesgos para analizar la información que se tenga y organizar el plan de búsqueda de la persona y reconstruir los sucesos de su desaparición. Adicional a ello, debe almacenarse toda la información relacionada con otras características que puedan volver a la persona vulnerable según las situaciones que enfrente, reconociendo la interseccionalidad.

“ante la colisión de diversos componentes de desigualdad se ha implementado el concepto de interseccionalidad, el cual permite, por un lado, comprender la complejidad de la situación y, por otro, adoptar las medidas, adecuadas y necesarias para lograr el

92 Auto 006 de 2009. M.P. Manuel José Cepeda.

93 “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Artículo 1, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

94 Toda esta información debe recolectarse de manera particular para reconstruir la historia del impacto del conflicto armado sobre la discapacidad y debe tenerse presente en las siguientes etapas del proceso.

95 Ibid.

*respeto, protección y garantía de sus derechos”.*⁹⁶

De esa manera, no solo es importante centrarse en las condiciones relacionadas con la discapacidad, sino cualquier otra condición que pueda poner a la persona en una situación de vulnerabilidad.⁹⁷ Con la información que se recolecte, tanto en cuanto a la discapacidad como de estas otras condiciones, debe crearse el plan de búsqueda con un enfoque diferencial e interseccional, que reconozca todos los puntos presentados con anterioridad, pero también busque profundizar en las otras necesidades particulares y en las necesidades resultantes de la interacción.

Durante la etapa de localización

Habiendo hecho el debido reconocimiento de la información, deben tomarse las medidas pertinentes que faciliten encontrar a la persona que se encuentra desaparecida. Siendo así, si se presume que la persona está viva, debe tenerse en cuenta la información recolectada, sobre si su discapacidad pudo haber agravado o si pudo haber desarrollado una discapacidad. En ese sentido, deben utilizarse herramientas que le faciliten a la persona con discapacidad tener acceso a las entidades de búsqueda y poder comunicarse.⁹⁸

Por otro lado, en caso de que se presuma sin vida, debe proponerse para la búsqueda intentar reconocer los sucesos que experimentó la persona durante su tiempo desaparecida, tomando en cuenta cada uno de los riesgos a los que se pudo haber enfrentado en razón a su discapacidad y a cualquier otra condición individual.

Durante la etapa de prospección y recuperación

Siendo esta una etapa que únicamente se desarrolla en la situación de que la persona dada por desaparecida se presume sin vida, deben tomarse en cuenta los puntos dados con anterioridad. La reconstrucción de los hechos debe contemplar los riesgos a los que estuvo expuesta la persona con discapacidad, para ver si es factible que su condición haya empeorado con la desaparición, o si los sucesos que se presentaron estuvieron motivados o se ejecutaron con mayor facilidad en razón a la discapacidad. Así mismo, la recuperación del cuerpo debe buscar reconocer si la persona que previamente no tenía discapacidad experimentó algún suceso que haya agravado o desencadenado una discapacidad.

Durante la etapa de Identificación

En caso de que la persona dada por desaparecida se encuentre sin vida, deberá entregarse el cuerpo al Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) para que este contribuya a su identificación. En esta situación, resulta fundamental poderle suministrar toda la información adquirida de la discapacidad o posible discapacidad de la persona, de los riesgos a los que estuvo expuesta estando lejos de sus cuidados o apoyos y de lo descubierto en territorio con relación a cómo se

⁹⁶ Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (16 de noviembre de 2018) Sentencia T-448 de 2018. [MP. Antonio José Lizarazo Ocampo].

⁹⁷ Por ejemplo, su edad, su situación financiera, su situación de salud física o psicológica, su orientación sexual, su etnia, si estaba en estado de embarazo al momento de su desaparición, si era cabeza de familia, si estaba en condición de refugiado(a), de migrante, de indigencia, etc.

⁹⁸ Recordar el Artículo 2 de la Convención de Derechos de las personas con discapacidad respecto a la comunicación, citado previamente.

puede considerarse que se desarrollaron los hechos.

Como esta es la etapa en la que se consolida el informe que se le entregará a la familia, es importante poner de presente todas las situaciones relacionadas con la discapacidad, para aportar a la transparencia y a la construcción de información sobre la discapacidad en el conflicto, teniendo siempre presente la obligación de proteger “la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.”⁹⁹ De esa manera, este informe, que se construye con Medicina Legal, debe contar las ocurrencias que se presuman pudo experimentar la persona durante su tiempo desaparecida y debe aclarar si la violencia se percibió en razón a su condición de discapacidad o con mayor facilidad por ella. Adicionalmente, debe estar en el formato más adecuado para que la familia pueda tener total acceso y pueda comprender su contenido.

Ahora, cuando la persona se presume con vida, resulta fundamental mantener el uso de herramientas o mecanismos que faciliten la comunicación por parte de la persona. De esa manera, la entidad debe “aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad(...)”.¹⁰⁰ Así mismo, la entidad debe apoyar a la persona en cuanto a su movilidad si esta presentaba o desarrolló alguna discapacidad de carácter físico. En ese sentido, debe hacer preguntas a la persona con relación a su estado físico y las experiencias a las que se enfrentó durante el tiempo en el que estuvo desaparecida, para brindar los apoyos que la persona requiera.

Durante la etapa de reencuentro o entrega digna

Por último, si la persona está con vida, se debe contar con mecanismos de accesibilidad que faciliten el reencuentro de la persona con sus seres cercanos: facilidades de movilidad, comunicación, entre otros, según la discapacidad. Si la persona no está con vida, debe hacerse entrega del cuerpo comunicando a la familia lo descubierto en las etapas de prospección y recuperación e identificación, respetando las necesidades y prácticas culturales de la familia.

B. Cuando algún familiar o persona cercana a la persona desaparecida es una persona con discapacidad

Antes de profundizar en las etapas debe indagarse si el familiar que quiere participar en el proceso de búsqueda tiene la discapacidad con anterioridad, en consecuencia o posterior a los hechos a los que se les atribuye la desaparición. Si es con anterioridad o en consecuencia, es posible que los familiares no le hayan informado la totalidad de los hechos de la desaparición de su ser querido, o no hayan garantizado su participación activa en el proceso de búsqueda. Lo primero que hay que hacer en dicha situación es socializar con la familia la importancia de garantizar la participación de la persona en el proceso, como una

⁹⁹ Artículo 22.2. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹⁰⁰ Artículo 21.b. Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

acción de reconocimiento y de garantía de sus derechos, enfatizando en que las personas con discapacidad tienen el derecho de participar¹⁰¹ en los procesos de búsqueda y de conocer las situaciones que se dan en el núcleo familiar. Con relación a ello, es importante recordar que las personas con discapacidad tienen el derecho a vivir en comunidad en igualdad de condiciones y es deber del Estado y la sociedad adoptar las medidas efectivas y pertinentes para facilitar la plena inclusión y participación.¹⁰²

Ahora, antes de proseguir, debe aclararse que las personas con discapacidad no requieren autorización alguna para hacer parte del proceso de búsqueda (con la excepción de los niños, niñas y adolescentes, que requieren consentimiento informado en acciones humanitarias de búsquedas específicas, por ejemplo: una localización o una prospección y recuperación), pues estas gozan de todas las capacidades necesarias para tomar decisiones autónomas, evidenciar preferencias y manifestar el interés de participar en la búsqueda. En el caso de que se deba contar con la manifestación de la voluntad para un acto jurídico, debe tenerse de presente que gracias a la Ley 1996 de 2019, “todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos”.¹⁰³ Siendo así, al igual que en el caso anterior, se hará la división por las etapas de búsqueda profundizando en las medidas que deben tomarse frente a los familiares o las personas que están participando en el proceso de búsqueda que tengan alguna discapacidad.

Durante la etapa de Recolección, organización y análisis

En cuanto a esta etapa, deben buscarse mecanismos para que la persona con discapacidad que requiera comunicarse con la entidad pueda hacerlo sin mayores complicaciones. De esa manera, si bien la UPBD ha desarrollado en su página oficial un ajuste llamado “Herramienta de accesibilidad” brindando facilidades de acceso a la información para personas tengan discapacidad visual, y ha creado documentos de fácil lectura y comprensión para volver más accesible sus contenidos presencialmente, deben ampliar esas medidas para permitir el máximo acceso y participación por parte de las personas con discapacidad a lo largo del proceso. Debe garantizar que todas las instalaciones de la entidad¹⁰⁴ permitan el ingreso y movilidad de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley 361 de 1997 y la Ley 1346 de 2009,¹⁰⁵ y que las personas encargadas de la atención vía telefónica, virtual o presencial estén capacitadas para atender personas con discapacidad y tomar los ajustes necesarios.¹⁰⁶ Asimismo, al momento de recibir la información, la entidad debe contar con los mecanismos que le faciliten a la persona comunicarse y con la disposición de comprender y valorar toda la información que la persona suministre. Es fundamental reconocer todas las condiciones que tenga la

101 Observar la Ley 1996 de 2009.

102 Artículo 19, Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

103 Artículo 6, Ley 1996 de 2019, “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”. Dentro del cual se especifica que los niños, niñas y adolescentes tienen las mismas limitaciones que un menor de edad sin discapacidad.

104 La entidad cuenta con 17 sedes territoriales y seis satélites.

105 Artículo 47 y Artículo 9, respectivamente.

106 Ver información sobre accesibilidad dada con anterioridad.

persona que puedan hacer que se encuentre en una situación de interseccionalidad.¹⁰⁷

Ahora, siendo el proceso de búsqueda un proceso que promueve el rol activo de la familia, es importante que la entidad reconozca la información de los miembros interesados en participar para tomar las medidas pertinentes que garanticen la participación activa. En ese sentido, debe buscarse recolectar información que haga idea de los siguientes puntos: (i) desde qué momento la persona tiene la discapacidad, es previa, consecuente o posterior a la desaparición de la persona cercana, (ii) qué mecanismos de apoyo y cuidados requiere, (iii) qué tanto conoce de la información que se tiene respecto a la persona desaparecida, (iv) de qué manera desea participar en el proceso y (v) si tiene la intención de participar (el consentimiento de su parte es un elemento fundamental para que participe; de ninguna manera se le puede obligar a hacerlo). También es importante reconocer: (vi) si la persona era el cuidador de la persona desaparecida (en caso de que esta tuviese una discapacidad), o (vii) si en el núcleo familiar hay persona que se desempeñe como apoyo de la persona con discapacidad participe del proceso de búsqueda.¹⁰⁸

Recolectar toda la información va a permitirle a la entidad adoptar mecanismos para involucrar y potenciar el rol activo de la persona en el proceso de búsqueda. En todo caso, la entidad debe reconocer las necesidades particulares de la persona, tomar los ajustes razonables y propiciar la participación de la persona durante la recolección de información. Para ello, puede apoyarse en recomendaciones que haga la persona cuidadora, como de materiales, mecanismos y modos que le faciliten la participación.

Durante la etapa de Localización

Ahora, durante esta etapa la persona con discapacidad ya debió haber participado activamente otorgando información o manifestando preocupaciones y dudas a lo largo del proceso. Resulta de suma importancia mantenerla informada de lo que el proceso va adelantando, tomando en cuenta todas las recomendaciones respecto a la comunicación y el acceso a la información.

Durante la etapa de Prospección y recuperación

Al momento de hacer la prospección y la recuperación es posible que las personas, dentro del proceso de búsqueda, estén interesadas en asistir al territorio, y que de existir alguna discapacidad física, la persona pueda enfrentar barreras para movilizarse. En tal caso, debe estudiarse qué ajustes razonables podrían implementarse para garantizar su desplazamiento, y de ser muy complejos de implementar, deben considerarse medidas alternativas como suministrar fotografías o grabaciones, para que a pesar de que la persona no pueda movilizarse a territorio pueda tener acceso al espacio y pueda reconocerlo.

107 Si, por ejemplo, la persona interesada en aportar información es una persona que estuvo involucrada en el conflicto y tiene la intención de aportar al proceso de búsqueda, la entidad debe aplicar un enfoque de interseccionalidad, no solo tomando en cuenta su discapacidad sino también su condición de víctima del conflicto.

108 Reconocer esto puede facilitar el acceso y manejo de mecanismos que le faciliten a la entidad comunicarse y suministrar información a la persona con discapacidad.

Durante la etapa de Identificación

Si la persona desaparecida se encontró sin vida, debe dársele la información al familiar con discapacidad utilizando el mecanismo de comunicación que este haya preferido a lo largo del proceso. Así mismo, en la construcción del informe que se le va a otorgar a la familia debe considerarse la creación en el formato que se adecúe al familiar con discapacidad. Si la persona se encuentra con vida debe dársele la información al familiar y se le debe preguntar si requiere de algún apoyo particular para el reencuentro.

Durante la etapa de Reencuentro o entrega digna

Durante el reencuentro se debe contar con todos los apoyos y mecanismos que la persona requiera para entrar de nuevo en contacto con su ser querido. Si se va a hacer entrega digna del cuerpo, es importante que la persona posea toda la información recolectada hasta el momento y que pueda suplir sus necesidades y hacer sus prácticas culturales. Respecto al informe que se le entrega a la familia, debe estar en el formato que garantice el acceso de la persona y debe intentar organizarse un momento de socialización para resolver dudas.

3.2. Para las entidades que no hacen parte del SIVJNR

3.2.1 La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)



(I) ¿Qué hace?

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV es una institución creada en virtud de la Ley 1448 de 2011 y tiene los objetivos de “coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado”¹⁰⁹ [a las víctimas] y de fungir como ente articulador de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹¹⁰, entre otros. A su vez, tiene como misión “[l]iderar acciones del Estado y la sociedad para atender y reparar integralmente a las víctimas, para contribuir a la inclusión social y a la paz”.¹¹¹ Como es reconocido dentro del ordenamiento jurídico colombiano, las personas con discapacidad víctimas del conflicto armado requieren de una asistencia que tenga en cuenta esta intersección, con el objetivo de repararles íntegramente.¹¹² Así, es de suma importancia que la UARIV cuente con un enfoque diferencial cuando se enfrenta a los casos donde se encuentra latente.

(II) ¿Cómo actuar frente a las víctimas con discapacidad?

a. Introducción

La UARIV debe aplicar un enfoque diferencial en sus medidas de atención, asistencia y repa-

¹⁰⁹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad/resena-de-la-unidad/126>.

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/quienes-somos/mision-y-vision/184>.

¹¹² Auto 006 de 2009, Corte Constitucional; Auto 173 de 2014, Corte Constitucional.

ración integral en los casos en concreto. Esto, a través de la prestación de un servicio diferenciado reconociendo las discapacidades de las personas independiente del momento o hecho causante de la discapacidad. Así, esas medidas deben garantizar el acceso efectivo a los derechos de las víctimas con discapacidad, identificar y responder a las necesidades específicas de la persona de acuerdo con su discapacidad y promover la inclusión social y efectiva de la persona con discapacidad, reconociéndola como un sujeto de derechos, con intereses, necesidades, un proyecto de vida y no como una persona que solo requiere tratamiento médico o rehabilitación de sus funciones.¹¹³

La UARIV ha sido pionera en Colombia frente a la reparación de las víctimas del conflicto armado con discapacidad. Debe recalcar el trabajo conjunto que se hizo entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), PAIS y la UARIV, con el objetivo de promover un protocolo, del cual emanan unas obligaciones y directrices, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en el Auto 173 de 2014, que la UARIV está siguiendo en la atención a la población con discapacidad. Es también de recalcar que el RUV cuenta con trescientas treinta y un mil setecientos seis (331.706) personas con discapacidad.¹¹⁴ Esto corresponde a que un 4.5 % de las víctimas del conflicto armado han sido personas con discapacidad.

b. Instrumento de valoración de apoyos para el proceso de reparación integral y priorización a personas con discapacidad

A partir del protocolo, la UARIV, junto a la OIM, construyó el instrumento final que tiene como objetivo reglamentar los procedimientos que todos sus funcionarios deben aplicar en los casos de reparación a las víctimas con discapacidad. En este instrumento, a parte del establecimiento procedimental por el cual se deben prestar las medidas de atención, asistencia y reparación integral, existe un criterio de priorización en el momento de la solicitud de indemnización administrativa como resultado del proceso de reparación integral a las víctimas, con un enfoque diferencial para las personas con discapacidad. Este criterio, además de que impulsó el autorreconocimiento de las víctimas con discapacidad, permite garantizar el acceso a apoyos y ajustes razonables que por condiciones socioeconómicas podrían no tener. Para cumplir con este objetivo, la UARIV ha destinado personal que pueda apoyar en la toma de decisiones respecto a la realización de una inversión adecuada de los recursos otorgados para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Cabe también resaltar que desde la promulgación de la Ley 1996 de 2019, al momento del registro de una víctima en el RUV, dado a la presunción de capacidad jurídica, se realiza un cuestionario para que las personas puedan autorreconocerse como víctimas con discapacidad. En este evento, el equipo psicosocial hace un acompañamiento continuo a dichas víctimas. A su vez, es a través de dicho formulario que el procedimiento con enfoque diferencial, que debe ser prestado por la UARIV, es iniciado.

La priorización, aparte de estar incluida en el instrumento final, se encuentra contemplada en la Resolución 1049 de 2019. En ella se establecen cuáles son las situaciones que deben tenerse como prioritarias en la atención. Según el Literal C del Artículo 2 de esta norma, se establece que son sujetos de dicha priorización las personas con discapacidad. Sin embargo, la manera

¹¹³ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/personas-con-discapacidad/360>.

¹¹⁴ Con fecha de corte el 30 de junio de 2020.

de acreditación de ser una persona con discapacidad radica en los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud. Esto, además de generar una incompatibilidad con el autorreconocimiento de la persona, como es expuesto en la Ley 1996 de 2019 y en el Instrumento Final, vuelve a caer en el sistema médico-rehabilitador de la discapacidad.

c. Encargo fiduciario

El Artículo 134 de la Ley 1448 de 2011 indica que se debe implementar el “programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida (...)”¹¹⁵. A través de actos administrativos se empezaron a establecer procedimientos para la ejecución de esta política. Por ejemplo, respecto a las indemnizaciones de menores de edad víctimas del conflicto, se debe constituir un encargo fiduciario, con el objetivo de que el niño, niña o adolescente, cuando cumpla su mayoría de edad, pueda ejercer su autonomía de la voluntad respecto a su indemnización.

Sin embargo, la UARIV, a través de la Resolución No. 00370 del 17 de abril de 2020, reconoció dos situaciones excepcionales de vulnerabilidad, a través de las cuales se puede exceptuar la constitución de estos encargos fiduciarios. En el Artículo 3 de la norma, previamente mencionada, se establece que “se consideran situaciones excepcionales de vulnerabilidad los casos de niños, niñas y adolescentes -NNA- en que se acredite:

1. Tener una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo acreditadas mediante certificación médica que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Tener discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida. La discapacidad debe ser acreditada por medio de la certificación, de acuerdo con la normatividad vigente. Las condiciones de salud que pongan en riesgo la vida deben ser acreditadas mediante documento expedido por el médico tratante de la Entidad Prestadora de Servicios de salud a la cual se encuentre afiliado el NNA-”.¹¹⁶

Ahora bien, se debe reconocer que la UARIV ha realizado avances respecto a la inclusión de las personas con discapacidad en el proceso de construcción y reparación integral de las víctimas del conflicto armado. No obstante, esta resolución parece ser bastante problemática por tres motivos principales. Primero, para acreditar la existencia de una discapacidad se está solicitando un certificado médico patologizante de dicha discapacidad. Esto replica el modelo médico de la discapacidad, al entenderla como una patología que debe ser tratada y certificada a través de un dictamen médico, yendo en contra del modelo social de la discapacidad. Segundo, desconoce el sentido de la indemnización. Esto se da en virtud del mismo desconocimiento de los permanentes costos que son exigidos a las personas con discapacidad en razón de la misma y a su desconocimiento del carácter transformativo de la indemnización. Tercero, hemos encontrado una incompatibilidad entre la aplicación de esta

¹¹⁵ Artículo 134, Ley 1448 de 2011.

¹¹⁶ Artículo 3, Resolución 00370 de 17 de abril de 2020.

regulación y la Ley 1996 de 2019. Esta radica en que las personas con discapacidad legitimadas para ser beneficiarias de la indemnización no tienen un poder dispositivo sobre dichos bienes. Delegar a una persona responsable de la administración y conservación de la indemnización significa entonces el desconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, consagrada en la Ley 1996 de 2019.

d. Otras

El programa referente a las medidas de atención, asistencia y reparación integral promueve el establecimiento de vínculos entre las víctimas y las funcionarias de la UARIV donde se genere un ambiente de confianza, con el objetivo final de realizar un tipo de acompañamiento a las víctimas para asegurar su reparación. Esta buena práctica, por una parte, promueve la confianza de la institución frente a las víctimas y, por otra, permite a la institución cumplir con su objetivo de liderar acciones del Estado para atender y reparar íntegramente a las víctimas, para contribuir a la inclusión social y a la paz. Sin embargo, cabe también mencionar la poca eficiencia que la implementación para la reparación de las víctimas con discapacidad ha tenido. De las 331.706 víctimas con discapacidad, para mediados del 2020 se habían atendido solamente 70 personas. Este problema está intrínsecamente ligado con el planteamiento del procedimiento del constante acompañamiento, pues los recursos humanos disponibles para realizar esta gestión son supremamente limitados, en comparación con el número de víctimas con discapacidad.

Es también importante recalcar que la UARIV ha establecido canales de comunicación para mejorar sus prácticas para la construcción de una inclusión social y de la paz. Esto ha permitido recibir importantes aportes por parte de la ciudadanía y organizaciones expertas en los temas de discapacidad frente a los mecanismos que deben ser implementados en las medidas de atención, asistencia y reparación integral. Por ejemplo, antes de inaugurar el instrumento final se realizó una socialización con grupos poblacionales y de expertos para que estos dieran su opinión sobre los posibles retos que la UARIV puede llegar a enfrentar al momento de la implementación de dicho instrumento. Así, es importante reconocer las buenas prácticas que ha tenido la UARIV frente a la inclusión social de las víctimas con discapacidad, como la construcción del protocolo y del instrumento final, el establecimiento de canales de recepción de información por parte de expertos y la gestación de un proceso de acompañamiento continuo por parte de la institución para las víctimas con discapacidad.

Es fundamental que la UARIV continúe dando aplicación a los mecanismos de toma de decisiones con apoyos que se han construido y aplicado con base en los postulados de la CDPD y que, por eso mismo, no exija a los solicitantes de indemnización ningún requisito adicional para acceder a los recursos de reparación. La manera mediante la cual se atiende el estándar de derechos humanos en este caso es a través de las herramientas -como el instrumento de valoración de apoyos que ha venido aplicando la UARIV- que permiten conocer a la persona con discapacidad, que es la titular del derecho. Únicamente en caso de que la persona con discapacidad haya formalizado un acuerdo de apoyos conforme a la Ley 1996 de 2019, deberá acreditar esa formalización; de lo contrario, la Ley NO establece que éstos sean exigibles, por lo cual, lo que debe hacerse, es aplicar el instrumento que ya existe. Por esto mismo y a pesar de las dificultades operativas que puedan persistir, es fundamental que la UARIV

continúe dando aplicación a los mecanismos de toma de decisiones con apoyos que se han construido y aplicado con base en los postulados de la CDPD y que, por eso mismo, no exija a los solicitantes de indemnización ningún requisito adicional para acceder a los recursos de reparación. La manera mediante la cual se atiende el estándar de derechos humanos en este caso es a través de las herramientas -como el instrumento de valoración de apoyos que ha venido aplicando la UARIV- que permiten conocer a la persona con discapacidad, que es la titular del derecho. Únicamente en caso de que la persona con discapacidad haya formalizado un acuerdo de apoyos conforme a la Ley 1996 de 2019, deberá acreditar esa formalización; de lo contrario, la Ley NO establece que éstos sean exigibles, por lo cual, lo que debe hacerse, es aplicar el instrumento que ya existe.

3.2.2. Centro Nacional de Memoria Histórica



(I) ¿Qué hace?

El Centro Nacional de Memoria Histórica es el encargado de recibir, recuperar, conservar, compilar y analizar todo tipo de material respecto a las violaciones a los derechos humanos y de las personas, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno en Colombia. El material puede variar entre documentos, testimonios orales y demás que den cuenta de dichas ocurrencias. Logran este objetivo a través de investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas, entre otras, que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de los fenómenos mencionados previamente, así como apoyar a la construcción de la verdad y contribuir a evitar la repetición del conflicto armado en un futuro.¹¹⁷ A su vez, tiene como misión contribuir a la reparación integral y al derecho a la verdad mediante la recuperación, conservación y divulgación de las memorias de las víctimas en el marco del conflicto armado.¹¹⁸

(II) ¿Cómo actuar frente a las víctimas con discapacidad?

El Centro Nacional de Memoria Histórica ha emitido unas directrices y observaciones respecto a cómo se debería entender y aplicar el enfoque diferencial en el marco de la memoria histórica para lograr una reparación integral, en específico, para las personas con discapacidad.

El CNMH reconoce al conflicto armado como un fenómeno que incluye tanto memorias por parte de la población con discapacidad, en las cuales se denota la vivencia de ‘hechos victimizantes’ dirigidos hacia esta población en específico, como que la violencia en el marco del conflicto pudo haber sido causa de la discapacidad, de carácter transitorio o permanente, de las víctimas.

Dentro de las directrices que el CNMH propone, se encuentran:

- Reconocer que hay esquemas de discriminación basados en las condiciones físicas, sensoriales, cognitivas y psicosociales de las personas que están anclados a ideas

¹¹⁷ <https://centrodememoriahistorica.gov.co/contexto/>.

¹¹⁸ *Ibíd.*

sobre la normalidad dentro un sistema sociocultural hegemónico que estigmatiza y excluye representaciones de la diferencia.

- Dignificar las experiencias particulares frente a la victimización, mecanismos de afrontamiento y resistencia de las víctimas con discapacidad, sus familiares y cuidadores.
- Desarrollar metodologías incluyentes que permitan la participación efectiva de las personas con discapacidad en los ejercicios de memoria y las reconozcan como sujetos integrales de derechos, más allá de su condición de discapacidad y victimización.
- Construir escenarios en donde sea posible darles un lugar significativo a las memorias corporales y propiciar múltiples lenguajes que puedan dar cuenta de ellas.
- Contar con la participación de las personas en condición de discapacidad en todos los momentos del proceso: diseño, planeación, ejecución, evaluación, sistematización y difusión de productos y resultados.
- Visibilizar los vínculos entre la condición de discapacidad y el conflicto armado. Si se convirtió en un factor de riesgo o de protección frente a los hechos victimizantes y cuál era el lugar familiar y comunitario de las personas con discapacidad antes, durante y después de los mismos.¹¹⁹

Con estos lineamientos, el Centro ha intentado facilitar la implementación de un enfoque diferencial en la memoria histórica del país, en el marco del conflicto armado en Colombia. Ahora bien, aunque estos lineamientos y directrices están directamente encaminados a la contribución del establecimiento y esclarecimiento de las causas del fenómeno de la violencia en el conflicto armado colombiano, apoyar la construcción de la verdad y contribuir a evitar la repetición del conflicto armado en un futuro, no se han encontrado resultados suficientes por parte de esta institución frente a la inclusión social de las víctimas con discapacidad en el proceso de construcción de paz. Es recomendable realizar reportes periódicos sobre cómo se ha incluido a las víctimas con discapacidad en la construcción de paz. Esto también estaría directamente vinculado con la generación de documentos oficiales donde se reconozcan, recopilen y publiquen las historias de las víctimas con discapacidad, visibilizando los vínculos entre la discapacidad y el conflicto armado. La gestación de espacios físicos, como por ejemplo museísticos o la creación de eventos donde se inviten a líderes y lideresas sociales de víctimas con discapacidad del conflicto armado en Colombia para crear memoria histórica de la especial vulnerabilidad de las personas con discapacidad en el marco de un conflicto armado, son únicamente algunas de las posibles acciones que el CNMH debería generar para cumplir con la misión de esta institución, en articulación con las entidades del SIVJNRN y la UARIV.

119 <https://centrodememoriahistorica.gov.co/enfoque-diferencial-de-discapacidad/>.

VI. CONCLUSIONES

La aplicación de estos conceptos y criterios es fundamental para la lectura de los casos en los que se involucra una víctima con discapacidad. Es importante detectar cómo la discapacidad de una persona ha cumplido un rol fundamental en el desarrollo de los hechos violentos y victimizantes. Tener esto claro es esencial para que las diferentes instituciones del Sistema Integral, y aquellas entidades que no pertenecen al sistema, puedan crear las estrategias pertinentes en cada caso para atender y resarcir a las víctimas, que es el punto central del Acuerdo Final. De esa misma forma, es necesario brindar en todo momento una atención que se adecúe a las condiciones particulares que experimente cada individuo desde su discapacidad. Esto pues, la igualdad de condiciones en la participación de estos procesos debe ser una garantía que deben proveer todas las entidades, tanto del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, como las que actúan por fuera de él, pero trabajan en la construcción de paz y de una verdad.

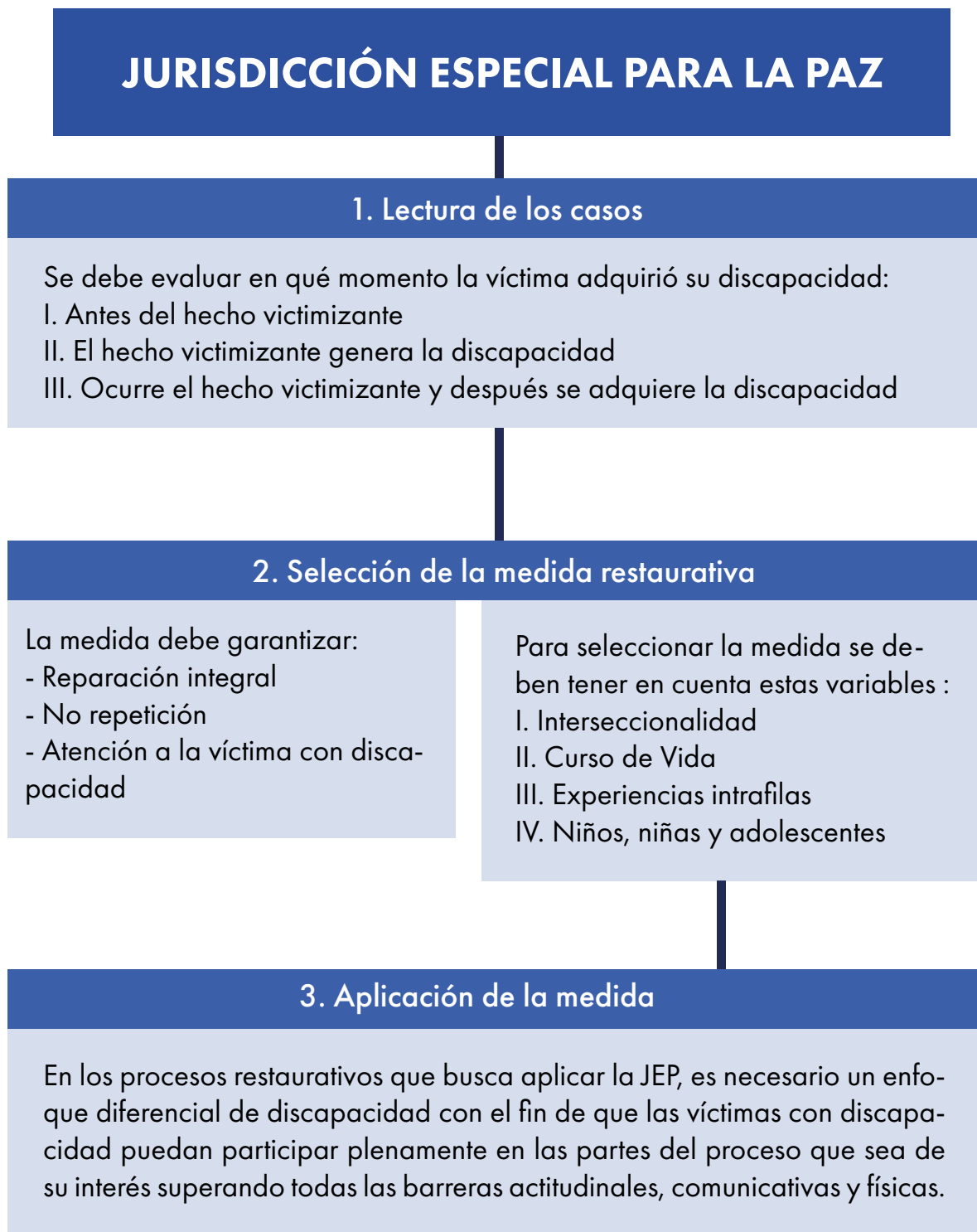
Además de lo anterior, el presente documento visibiliza las barreras que ocasionan la discapacidad y ponen de manifiesto la importancia de entender la interseccionalidad en estos casos. Si comprender la discapacidad para crear ciertas estrategias es importante, no se puede perder de vista que cada persona es un ser integral que abarca distintas categorías y que, para satisfacer los objetivos señalados en el Acuerdo de Paz, se debe incluir cada una de estas categorías en la creación de las estrategias de cada entidad para así lograr una reparación eficaz, eficiente y efectiva.

Es importante comprender como solo será posible alcanzar los objetivos propuestos por las instituciones analizadas si se les da participación activa a todas las poblaciones que han salido desfavorecidas. Por ese motivo, es importante adoptar todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan acudir al sistema y a las entidades por fuera del sistema, sin barreras.

A su vez, es importante instar a las instituciones que comprenden el SIVJRNR y a aquellas que no, tales como la UARIV y el CNMH, a articular labores, con el objetivo de alcanzar una reparación integral a las víctimas y contribuir en el proceso de construcción de paz en el territorio nacional. De igual manera, es importante instar a una articulación entre las entidades previamente enunciadas y el Sistema Nacional de Discapacidad. Esto último, con el objetivo de establecer un enfoque diferencial en el cumplimiento de los objetivos y obligaciones correspondientes a cada entidad.

Diagramas de funcionamiento instituciones

A continuación, se presentan diagramas sobre las principales ideas de este documento frente a las entidades del SIVJRN:



COMISIÓN DE LA VERDAD

Construcción y producción del Informe Final para la Paz

Se debe tener un enfoque diferencial de discapacidad tanto en la recopilación de información del informe, como en su procesamiento y, posterior, construcción del Informe Final. Lo anterior, para garantizar el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad frente a lo sucedido en el conflicto armado.

Difusión del Informe Final para la Paz

- El Informe Final debe ser reproducido en un formato accesible para todas las personas con discapacidad, sin importar su diversidad.
- Para la inclusión de las personas con discapacidad en la difusión del Informe Final es necesario promover escenarios de socialización donde se lleven a cabo acciones positivas para la inclusión de las personas con discapacidad.

UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

ETAPA

Cuando la persona dada por desaparecida es una persona con discapacidad

Cuando un familiar o persona cercana a la persona dada por desaparecida es una persona con discapacidad

- 1. Reconocimiento de la discapacidad
- 2. Adopción de Ajustes

Recolección, organización y Análisis

- 1. Reconocimiento de la discapacidad
- 2. Adopción de Ajustes

- 1. Ajustes durante el proceso de búsqueda

Localización

- 1. Apoyos y ajustes para facilitar el acceso a la información

- 1. Reconocimiento del papel de la discapacidad en el conflicto

Prospección y Recuperación

- 1. Adopción de ajustes en la creación del Informe
- 2. Reconstrucción de la historia de la discapacidad en el conflicto

Identificación

- 1 Ajustes durante la creación del informe: Garantizar la accesibilidad

- 1. Ajustes y apoyos para facilitar el reencuentro

Reencuentro y entrega digna

- 1. Ajustes y apoyos para facilitar el reencuentro

VII. REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (13 de diciembre de 2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 2016). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad. [A/HRC/34/58]. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/informe-de-la-relatora-especial-de-las-personas-con-discapacidad-diciembre-2016.pdf>.
- Bustamante, J. (2019). Discapacidad y conflicto armado. El Espectador. Disponible en: <https://www.elspectador.com/colombia2020/opinion/discapacidad-y-conflicto-armado-columna-859189>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Limpieza social. Una violencia mal nombrada. Bogotá: CNMH - Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Colombia (IEPRI). Disponible en: <http://centrodehistoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/limpieza-social.pdf>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). Granada: Memorias de guerra, resistencia y reconstrucción. Bogotá: CNMH, Colciencias, Corporación Región. Disponible en: <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll2/id/68>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). Memorias de una masacre olvidada. Los mineros del topacio, San Rafael (Antioquia), 1998. Bogotá: CNMH, Colciencias, Corporación Región. Disponible en: <http://centrodehistoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/memorias-de-una-masacre-olvidada-topacio.pdf>.

- Clapham, A., Priddy, A., y Bellal, A. (2016). Improving the Protection of Persons with Disabilities during Armed Conflicts.
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas. (2014). El delito invisible. Versión ampliada y actualizada. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niñas y niños en Colombia.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014) Observación general N^o 2. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/16/PDF/G1403316.pdf?OpenElement>.
- Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2007). Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones. [Ley 1445 de 2007]. D.O.: 46.685.
- Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. D.O.: 48096.
- Congreso de la República de Colombia. (27 de febrero de 2013). Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. [Ley 1618 de 2013], D.O.: 4
- Congreso de la República de Colombia. (26 de agosto de 2019). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. [Ley 1996 de 2019]. D.O.: 51057.
- Corte Constitucional. (26 de enero 2009). Auto 006 de 2009. [MP. Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional. (19 de febrero de 2009). Sentencia T-3096 de 2009. [M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra].
- Corte Constitucional. (2 de noviembre de 2011). Sentencia C-824 de 2011. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional. (1 de agosto de 2012). Sentencia C-606 de 2012. [M.P. Adriana María Guillén Arango].

- Corte Constitucional. (10 de julio de 2013). Sentencia C-483 de 2013. [M.P. Alberto Rojas Ríos].
- Corte Constitucional. (6 de junio de 2014). Auto 173 de 2014. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].
- Corte Constitucional. (19 de septiembre de 2018). Sentencia T-382 de 2018. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos DMASC. (2020). Enfoques diferenciales en el marco de los programas y estrategias de la DMASC. Minjusticia.
- Gómez, C., Tamayo, N., Buitrago, G., Guarnizo, C. C., Garzón, N., Es-lava, J., De Vries, E., Rengifo, H., Rodríguez, A., y Rincón, C.J. (Diciembre de 2016). Violencia por conflicto armado y prevalencias de trastornos del afecto, ansiedad y problemas mentales en la población adulta colombiana. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(S1), 147-153. Disponible en: <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-psiquiatria-379-articulo-violencia-por-conflicto-armado-prevalencias-S0034745016301214>.
- ICJT. (s.f). ¿Qué es justicia transicional? Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f). Preguntas frecuentes sobre la JEP. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/ServicioAlCiudadano/Paginas/preguntas.aspx>.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (s.f). ¿Qué es la JEP? Misión, visión y objetivos. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Mision-vision-objetivos.aspx>.
- Jurisdicción Especial Para la Paz. (s.f). La JEP presenta propuesta de criterios para la priorización de casos. Comunicado N° 38. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/38.Comunicado-38---La-JEP-presenta-propuesta-de-criterios-para-la-priorizaci%C3%B3n-de-casos.aspx>.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2016). ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf.
- Ministerio de Salud. (2015). Encuesta Nacional de Salud Mental. Tomo

1. Disponible en: http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/nacionales/CO03110_2015-salud_mental_tomol.pdf.

– Municipalidad de Rosario. (s.f.). Buenas prácticas en el trato y atención con personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.rosario.gob.ar/web/gobierno/desarrollo-social/discapacidad/buenas-practicas-en-el-trato-y-atencion-con-personas-con>.

– Naciones Unidas. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Ginebra. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/SR_Disability/GoodPractices/Access-to-Justice-SP.pdf.

Ley 1618 del 31 de julio de 2013, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”, Artículo 1. Disponible en: <https://www.mincit.gov.co/ministerio/ministerio-en-breve/docs/ley-1346-de-2009.aspx>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal. Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf.

Organización Mundial de la Salud. (s.f). Discapacidades. Temas de salud. Disponible en: <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>.

Palacios, A. (2008). El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid: Cermi.

Pérez, L. (2019). La importancia de utilizar un enfoque restaurativo en los procesos penales y desarrollar programas de justicia restaurativa para personas con discapacidad intelectual o psicosocial enfrentada a un proceso penal. Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho. Disponible en: <http://www.iidejure.com/la-importancia-de-utilizar-un-enfoque-restaurativo-en-los-procesos-penales-y-desarrollar-programas-de-justicia-restaurativa-para-personas-con-discapacidad-intelectual-o-psicosocial-enfrentadas-a-un-pr/>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2014). Víctimas del conflicto armado con discapacidad. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartilladiscapacidad2014.pdf>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2017). Enfoque diferencial e interseccional. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialinterseccional.pdf>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (2017). Personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/personas-con-discapacidad/360>.

Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas (2017). ¿Quiénes somos? Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/quienes-somos/mision-y-vision/184>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (2017). Reseña de la Unidad. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad/reseña-de-la-unidad/126>.

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. (17 de abril de 2020). Por la cual se reglamenta el procedimiento para reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, cuando estos se encuentren en situaciones excepcionales de vulnerabilidad. [Resolución 00370 de 17 de abril de 2020]. D.O: 51294.

USAID, OIM, UARIV y PAIIS. (s.f.) Protocolo para la toma de decisiones con apoyo en procesos de reparación integral a víctimas con discapacidad intelectual o mental-psicosocial.



Facultad
de Derecho

PAIS
Programa de Acción
por la Igualdad y
la Inclusión Social

